

# DISCURSOS

DE RECEPCIÓN DEL EXCMO. SEÑOR

D. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Y DE CONTESTACIÓN DEL ILMO. SEÑOR

D. RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD

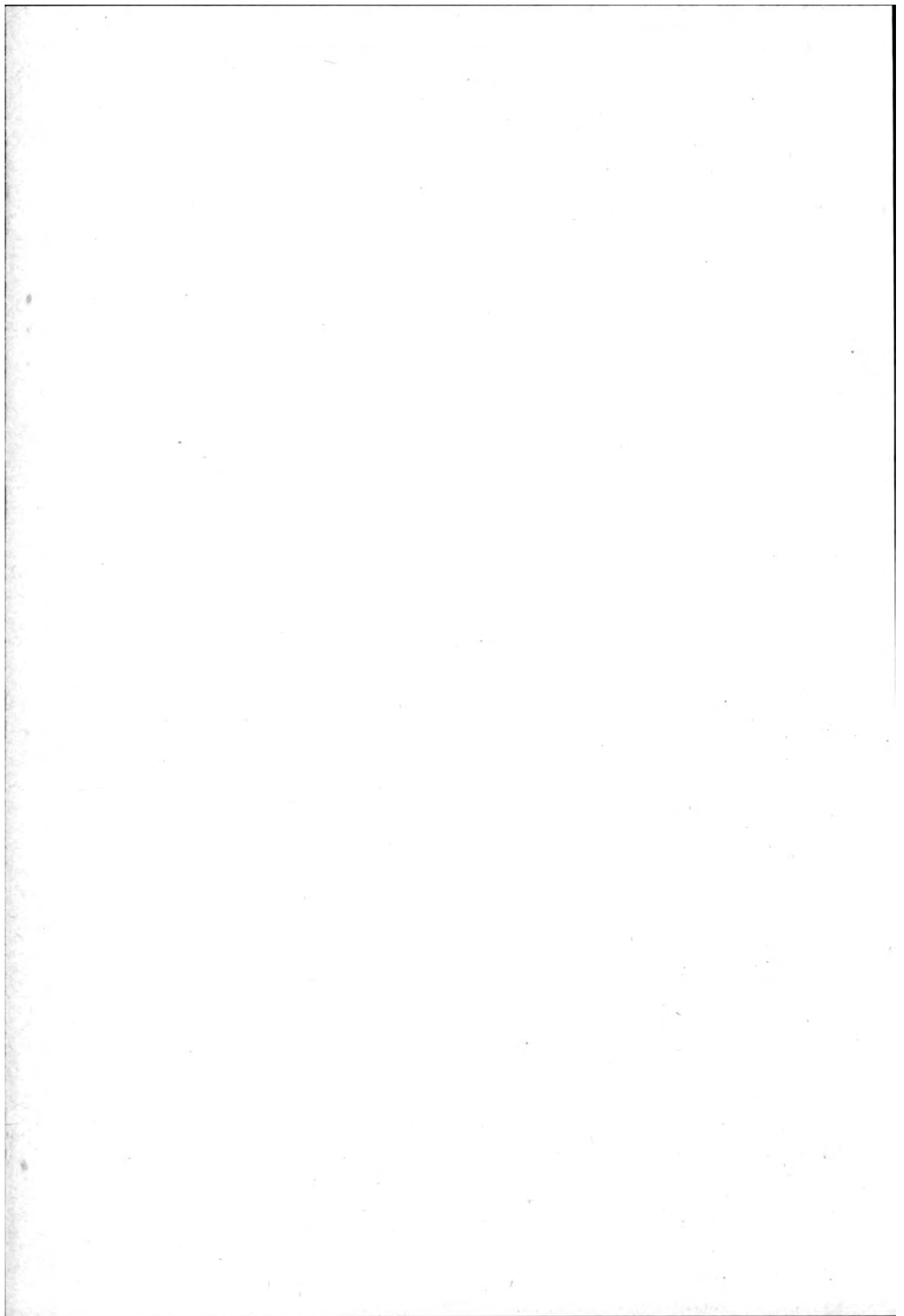
ACADÉMICO DE NÚMERO

Leídos en la Junta pública de 22 de Febrero de 1920.



## TESIS

La Jurisprudencia y la vida del Derecho.



# DISCURSO

DEL EXCMO. SEÑOR

**DON NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**

SEÑORES ACADÉMICOS:

Si en toda ocasión, obligan a honda y sincera gratitud distinciones tan altas, cual la que me habéis otorgado, en la presente, al valorar vuestra merced y medir mi obligación, siéntese el ánimo abrumado por la preciadísima y singular circunstancia de haberme llamado al seno de esta Academia en la vacante causada por el fallecimiento de aquel insigne varón, a quien juzgasteis, unánime y reiteradamente, y con acierto entonces, digno de presidir vuestras elevadas deliberaciones. Recordándolo, la espontaneidad de mi sentimiento enlaza naturalmente las manifestaciones que una usanza clásica, cortés y piadosa, ha hecho inseparables en estos discursos. Así con la efusión de alma agradecida y amiga, tributo desde las primeras líneas homenaje a quien lo merece en grado sumo: por la Academia de la que fué símbolo y guía; por sí mismo, que tanto saber y dignidad atesoraba; por mí, que acostumbrado a mirarle con respeto, no sé, al sucederle, si en signo de estos inquietos tiempos, quebranto más las jerarquías oficiales o las científicas, ni puede olvidar que mi ilustre antecesor distinguíame de tal modo en sus afectos,

que sólo la presunción de su voluntad explica vuestra indulgencia.

Tuvo el Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, esa dilatada existencia, que pareciendo don y recompensa del Cielo a un noble y afanoso vivir, rodea a los hombres del único respeto, ante el cual se detienen piadosamente las más irreverentes audacias; de esa aureola, realzada por la misma modestia, que recharla pretende, y es como nimbo humano de una senectud gloriosa.

En tantos años de fecunda e incansable actividad, mi antecesor, cuya biografía y cuyos recuerdos van tejidos con nuestra historia contemporánea, ejerció con acierto muchos cargos, y obtuvo con justicia múltiples dignidades. Mas con evocar la historia de sus brillantes servicios, organizaciones ya desaparecidas, como los antiguos Consejo de Hacienda y Cámara del Real Patronato, o cargos transformados como el de Regente de la Audiencia de Madrid; con haber llegado a las cumbres de los tres poderes, en las categorías de Magistrado del Tribunal Supremo, Ministro en repetidas ocasiones, y Presidente del Senado; con todo ello, si en el atlas de su vida queremos fijar los cuatro puntos cardinales, que definen su personalidad científica y política, se destacarán: el comentarista del Código penal, el Presidente de esta Real Academia, el Embajador cerca de la Santa Sede, y el Presidente del Consejo de Estado.

Groizard, jurisconsulto y comentarista, tuvo la inclinación de todo espíritu selecto y ponderado hacia la perenne enseñanza del clasicismo, con la tendencia espiritualista, que se amoldaba a su temperamento y tradiciones, sin desconocer los nuevos derroteros, por donde asomaba un movimiento arrollador que él, en plena madurez, vió sin menospreciarlo, pero sin dejarse arrastrar.

Como Presidente de esta Real Academia, supo serlo con toda la dignidad personal y representativa de hombre en quien la modesta y afable sencillez, tenía un sello de solemnidad austera, y penetrado de la misión científica que a los

fin de estatuto corresponde, ponía en el uso y sentido del adjetivo inicial todo el significado de expansiva, pero firme templanza que sus acendrados sentimientos monárquicos relacionaban con la suprema representación constitucional e histórica.

Hombre de su tiempo y de su patria, con una ortodoxia intachable como católico y como demócrata, representó dentro del liberalismo aquella tendencia a la vez tolerante y concordataria, que, deseando asegurar la paz religiosa y la soberanía del Estado, inspiró su delicada, prudente e inolvidable gestión diplomática.

El saber y la experiencia, de los cuales solamente cabe demandar y obtener consejo, indicáronle para la Presidencia del de Estado, y en aquel cargo, que muchas veces ejerciera, sabía de modo insuperable, con perfecta y equilibrada ponderación, combinar las inflexibles rigideces, sin las cuales la justicia administrativa sería arrollada, y las imponderables amplitudes de criterio, sin las que la tarea de gobernar fuera imposible. Allí también, prodigando el tesoro de bondad que dispensaba en su trato, ganó muchas amistades, entre ellas la mía, que, recordando aquellos tiempos y mi carrera, de la que jamás me olvidó, tanto aprendí a respetarle, que si después, cuando él asistía a un banquete dado a su antiguo oficial, no supe hablar sin pedirle permiso, cual para leer un dictamen, hoy, ya muerto, en el tributo a su memoria va envuelta la petición de venia para entrar en el desarrollo del tema que a vuestra benevolencia someto.

\* \* \*

Mucho dudé, señores Académicos, acerca del asunto a tratar, sintiendo por los senderos de la costumbre y la agitación de estos días, tentación de escoger algún candente problema de interés acentuadamente político. Pensé, sin embargo, que eso ha sido y será el constante batallar de mi vida, con lugar

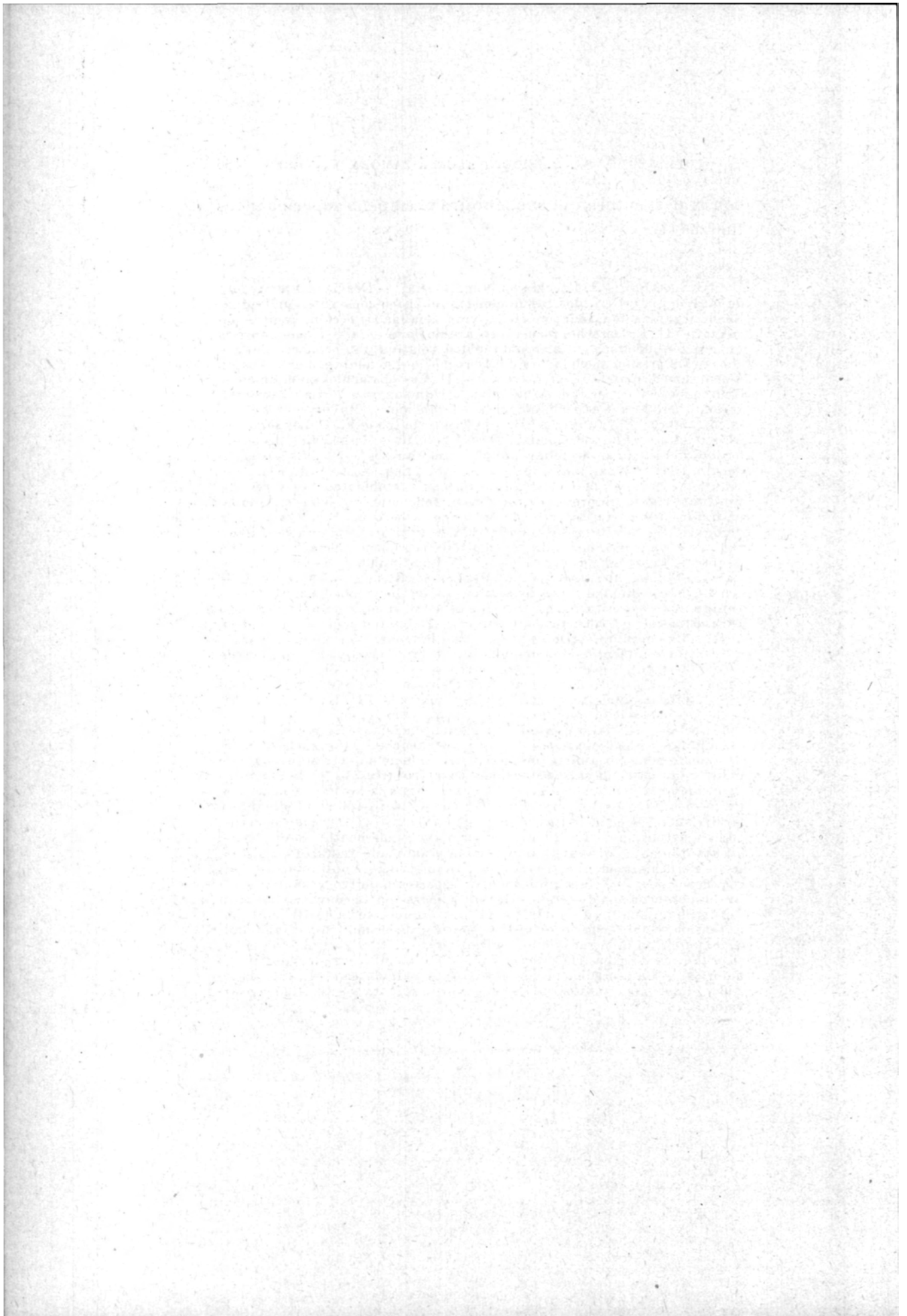
y motivos sobrados en otras partes; me dije también, que si la bondad vuestra podía en mi elección dispensar exigencias, mi atrevimiento no debiera desvirtuar la que expresan los estatutos acerca de la índole del tema; y quise hacerme la ilusión por un momento de volver a las esperanzas, los planes, los ensueños del tiempo en que la Universidad envolvía mi espíritu y estimulaba mi actividad, aún no entregada a la lucha política.

Mas comprendiendo que para quien ha vivido entre realidades del mundo más que entre silencios de bibliotecas, puede ser peligroso remontarse sin proximidades y orientación de tierra, busqué al propio tiempo explicación a vuestro voto, y sólo hallé que habíais querido honrar en mí a los que ejercemos intensa y asiduamente la profesión, sin olvidar en sus afanes la noble enseñanza y elevada aplicación de la ciencia jurídica. Por ello elegí como tema *La Jurisprudencia y la vida del Derecho*, que ante vosotros expondré, escribiendo en la medida discreta de la lectura, presentándome tal cual soy, o como me ha moldeado el rumbo de mi existencia; teniendo por ratos de lectura los momentos de mi descanso; por libros de consulta habitual, los autos y los expedientes; por índice de citas, la fidelidad de mi memoria, que recoge la substancia extractada en mis ansias de estudio; por anterior producción, millares de páginas sin valía, orales, improvisadas, fugaces, dispersas y perdidas siempre que la taquígrafía no las secó, recogéndolas, o por insólita rareza se imprimieron; por escuela o dirección científica, la espontaneidad de mi íntimo pensamiento, que busca la verdad sin perjuicio de filiación; por norma, la creencia de que cumplo mi deber de modesta aportación, más con esforzar el fruto humilde de mi propio pensamiento, que con la siega abundante o el espiguelo furtivo de la mies ajena.

Para indicar que fué mi propósito más digno de esta solemnidad que la obra realizada, presento por nota el sumario de las cuestiones que quise esbozar, rogándoos que por la intención perdonéis la temeridad, ya bastante castigada

con la desventura que me muestra el empeño superior a mis fuerzas (1).

(1) SUMARIO. — I. La vida en lo inmaterial. — Desviación atrayente de la Biología. — La idea fundamental y el hecho constante. Individualidad, organización, independencia, vida. Realidad o ficción, siempre paralelo. — II. El Derecho, forma inseparable de la vida. — Cómo surge la generación jurídica. — La espontaneidad relativa y la primacía del hecho. — La presión modeladora del Derecho. — La adaptación armónica o deformada, finalidad en todo caso. — III. Los obstáculos en el fin como límite, condición, castigo, esfuerzo de la vida superior. — La irretroactividad, liberadora y estable, niega la adaptación. — Mayor contraste en la costumbre. — Aun retroactiva, la ley sería general. — Los remedios especiales; libertad, autonomía y Derechos íntimos y especiales, dispensa, ficción, indulto, transacción, renuncia, compromisos. — IV. La jurisprudencia, función vital, más que técnica o didáctica. — La constancia de su influjo y esencia en la diversidad de formas y ambientes. — La ley discontinua, rígida, imprevisora, uniforme, deficiente. — Cómo la acompaña la jurisprudencia, corrigiendo sus defectos desde la promulgación a la derogación. — Distintas fases en la vida de una ley: implantación, plenitud, aviso de insuficiencia, intervención en la reforma; ciclo total. — La equidad; las tendencias doctrinales. — V. Continuidad y renovación sintética. — Idem, analítica. — Asimilación y eliminación constantes. — Condiciones, afinidad, transformación de los elementos asimilados. — Desigualdad cuantitativa en favor de la asimilación. — Mayor facilidad para asimilar. — Primacía cualitativa de la eliminación. — VI. Individualidad y conjunto. — Doble proceso de diferenciación y de enlace orgánico íntimo (interpretación de cada ley); total (de conjunto de éstas); de finalidades (tutela); externo (con otras soberanías). — El hecho, como suma o ambiente, nacionaliza, y el Derecho relaciona principalmente. — Derecho impuesto y estado social copiado. — VII. La sensación del hecho precediendo al impulso jurídico, tanto como caso, cuanto como estado social. — El fallo y la ley. — La importancia de la realidad y sus dificultades (rebeldía e imprevisión). — Tendencia a deformar preconcebidamente el hecho, aun de buena fe. — La falacia en la transmisión y su influjo. — Contrapuestas deducciones sobre recursos. — VIII. El patrón habitual de la jurisprudencia. — La obediencia a la ley no puede ser ciega. — Lo nuevo. — La pereza legislativa. — La disciplina inteligente y la vigilancia directa. — Las normas generales. — El Derecho moderno; crisis y extensión. — IX. La constancia y sus fundamentos; su origen. — Su absurdo ante un mundo que cambia y ante una realidad persistente. — Pereza y tradición, renovación, inquietud. — Continuidad en las rectificaciones. — X. La uniformidad; aspectos objetivo y subjetivo. — Curiosa observación de éste. — Garantía moral en la elevación de mira consiguiente a la uniformidad. — XI. Los órganos de la jurisprudencia: Extensión social; criterio técnico y político; discusión; responsabilidad, conexiones con la organización legislativa. — XII. Los órganos de la jurisprudencia: Extensión jerárquica. — No admite órganos pasivos o muertos. — La procedencia y la edad en los definidores. — El interés social y el de clase opuestos. — La función renovadora y el sentido conservador.





## LA JURISPRUDENCIA Y LA VIDA DEL DERECHO

Todavía, para espíritus frívolos, sectarios o particularistas, hablar de la vida del Derecho, no como imagen, sino como realidad, objeto susceptible y digno de un estudio serio, podrá parecer imitación de tecnicismo ajeno o estéril y fugaz juego de palabras. Arrastramos una tradición, que limita los fenómenos y el estudio de la vida, sin que los adelantos casi iniciales y ya portentosos de la Biología, rectifiquen, sino que más bien acentúan irreflexivamente el error, elevándolo a rango científico, por una atrayente desviación, a que su estudio la somete. Las admirables semejanzas primarias en lo más esencial y recóndito de la estructura y la función de los seres orgánicos; la complejidad de lo sencillo y la inmensidad de lo pequeño, que el laboratorio muestra; el ensueño o la hipótesis, como aureola y complemento de cada resultado experimental; las maravillas del análisis incitando sobre la certeza observada al vuelo de la quimera, todo eso explica y disculpa que los derroteros de la Biología, haciéndola progresar en sus procedimientos y sus conquistas, al par que dilatan y ahondan el campo del conocimiento, empuernezcan el horizonte de la visión, limitando de hecho, cuando no doctrinalmente, la idea de la vida a los seres que describen la Zoología y la Botánica. De ese modo, buscando el origen, se pierde la noción de la vida, y ensimismada la observación en el arcano diminuto de elementos aislados y muertos, se borra la condición suprema de la vitalidad, que es energía, conjunto, actividad, relación.

Llegando por la adivinación del sentimiento, exploradora

y avanzada de toda potencia espiritual, adonde no podría discutir mi conocimiento, pero donde tampoco se rendiría la firmeza de mi fe, presiento y proclamo en el amor a la Naturaleza, la noción de la vida como propiedad de cuanto existe, en lo fundamental de la idea y en la constancia de los hechos. Me resistiré siempre a considerar inanimado y muerto el sostén y manantial directamente supremo de las energías vitales, la magnitud perenne de la que somos accidente o episodio, y sintiendo la vida como emoción, enlazaré la de la tierra y el espíritu, que por impulso divino se buscan y se acercan, más que como resignación de muerte, como esperanza de renacer.

Pero dejando para otras ciencias y otras preocupaciones, el estudio de la vida más allá de la planta, es deber y misión de los que practicamos en el examen de lo inmaterial, afirmar y analizar los fenómenos, las formas, los elementos y las leyes de esa vida más acá del mundo sensitivo. Al cabo notaremos que la limitación de concepto obedece a confundir con la vida en general, atributos distintos que se refieren a lo orgánico, a lo individualizado o a la independencia, y que sin ser quizás privativos de los llamados seres vivientes, no pasarían nunca en su influjo cabal, de definir modalidades singulares, manifestaciones diferenciadas, pero jamás posesión exclusiva de ese ritmo, continuidad, renovación y aliento de la existencia, que llamamos vida.

En último caso, y llevando la reflexión más honda y menos escéptica a buscar la verdad entre la sombra, y a profesar el convencimiento sobre la duda, falible nuestra percepción, inseguro nuestro juicio, rectificables nuestras opiniones, mudables y en plena crisis las teorías, que también nacen y se desenvuelven, cambian y mueren, si la vida del Derecho, como la de todo lo incorpóreo, no parece una realidad plena, y sí una imitación, tan acabada, que con aquélla se confunde, sea hecho o ficción, su paralelismo con las otras vidas permite y aconseja emplear métodos y ensayar doctrinas, de analogía con los que rigen el estudio de funciones vitales en

los seres corpóreos. Semejante tendencia ofrece la ventaja de poner a prueba si las pretendidas y esenciales diferencias objetivas no serán más bien divergencias de prejuicio, basadas en la de métodos empleados para la observación, y mostrará, tal vez, que reinando por doquier la paradoja, los que rinden mayor culto a la materia, acaban, al excluir otro orden innegable, por ahondar, hasta hacerlas irreductibles, distancias que, reconociéndolas los demás, entendemos que están sometidas al influjo asimilador de una ley suprema, que todo lo anima y que se llama vida.

\* \* \*

Aunque estuviese negada la vida a lo incorpóreo, agitaría las mutaciones y la realidad del Derecho, so pena de considerar la Humanidad una abstracción, las Sociedades un artificio, y las relaciones entre los hombres fantásticas o muertas. Si hay entre las manifestaciones superiores de la vida, un grado o modo, que se llama social, llega en toda su energía vivificante al Derecho, que es la forma inseparable de tal vida y de tales relaciones sociales, pero forma que las protege y las moldea, no con la flexibilidad escasa, con la proximidad relativa, y la adición postiza de vestidura, sino como tejido íntimo, indestructiblemente unido al cuerpo social, a los órganos de su vida de relación, a su actividad toda, recibiendo, sintiendo las corrientes que le recorren, cuando no transmitiendo los impulsos que lo sostienen. Y si la vida en lo orgánico es como federación admirable de vidas innumerables y minúsculas, que concurren, presididas por superior unidad, al fin de una existencia, que las coordina — y de este modo que descubre el análisis, también concierta la doctrina, la asociación de todos los seres vivientes — sería imposible que en la Sociedad viva, animada, hubiese un tejido, un órgano inseparable, destinado a condicionar y desenvolver esa misma vida, pero absolutamente desprovisto de ella.

Para los que destacamos en la noción del Derecho su ca-

rácter de forma, creyendo no desconocer y sí realzar la substancia moral del mismo, el crecimiento, la modificación y los rumbos de aquél deben seguir, y obedecer los desarrollos del orden complejo de factores, que forman la realidad a proteger. En suma, que ya en el caso individual, como en la serie, que forman los estados sociales, desde el fallo a la ley, que cada uno reclama, siempre debe ser el hecho el que trace con su estructura y su naturaleza, el que si no imponga, describa, dibuje, sugiera, pida, su modelación jurídica.

Volviendo atrás en estas indicaciones, cuando vemos afirmado en el Derecho, cuyo proceso se acompasa con la evolución social, continuidad y renovación, variedad unificada, crecimiento y transformaciones, vamos afirmando implícitamente en aquél, atributos o caracteres de la vida. La nota de reproducción aparece más desdibujada si se atiende a la totalidad históricamente continua de un solo Derecho, que viva lo que la Humanidad entera. Mas si se piensa en cada civilización o fase definida o modalidad étnica de los especiales Derechos históricos, la trama de su generación, y la fecundidad de su existencia, y la fase de su descomposición, y aun el hecho de su muerte, aparecen tangibles, evidentes, innegables, biológicos, formándose cada uno en el cruzamiento de los otros; descendiendo a veces de ilustres y longevos antepasados; recibiendo en otras la vida en oleadas, revolucionarias, pasionales, más surgidas para fecundar que para vivir; transformándose en lo que parecen retrocesos o saltos invertidos de renacimiento, el germen que aguardó, conservando sus energías, el ambiente de las realidades, que le permitieran surgir de nuevo.

Dejando aparte tal digresión, y volviendo a la perenne relación de Hecho y Derecho, y a la primacía relativa de espontaneidad e influjo, que en aquél reconozco, fuerza es confesar, que a veces, en muchas, se altera y aún se invierte, porque siendo forma, al cabo, el Derecho, ejerce una influencia modeladora, que pasa a ser directiva, por la energía de su mandato, por la elevación de su rango y por el imperio

de la necesidad, ya que, medio de los otros fines a realizar en la vida, pero medio necesario, insustituible, siente la tentación y ejerce la tiranía, que trastocando el orden jerárquico, gozan sobre nosotros todos los servidores indispensables.

Estas luchas entre las espontaneidades de la realidad, y el despotismo del Derecho, constituido, plantean una serie de rebeldías y de arbitrariedades, de desacuerdos o de imprevisiones, que forman el nudo en la aplicación efectiva de las leyes. Por doquiera surge una adaptación espontánea o deformada, pero una adaptación al fin entre realidad y derecho. Tiene aquélla mansedumbres y sublevaciones de súbditos soberanos; tiene el otro rigideces y flexibilidades de autoridad a la vez soberbia y dócil. Pero natural o arbitraria, tendiendo el progreso y el bien a que sea del primer modo, la función o finalidad primordial en la vida real y eficaz del Derecho, es la adaptación entre sus normas y la realidad social a que se aplica, constituyendo en lo general y en lo particular el imperio de la justicia.

Late en la realidad una aspiración de que a ella se amolden las leyes y sienten éstas la pretensión de que según su mandato se produzcan los hechos. En esta eterna pugna, perecen las rebeldías individuales, sin amparo de ley ni base de realidad social; se impone ésta, justificando el éxito de los movimientos revolucionarios, y se explica la dificultad de corregir resistencias colectivas, estados de realidad intermedios, sin la amplitud necesaria para ser plenamente eficaces, con el embrión suficiente para alcanzar relativas impunidades.

\* \* \*

Revélase en la conciencia, y muestra la observación, que al menos en las vidas superiores, surge, siendo a la vez como límite de su capacidad, como condición de su naturaleza, como castigo de su destino, y como estímulo de su esfuerzo, un fatalismo bienhechor, sostén de toda energía, que rodea de obstáculos el cumplimiento del fin y amontona apariencias

de imposibilidad, en la relación, casi indomable, de la función a realizar y los medios de qué servirse. No de otro modo el Derecho, para el cual la adaptación, exigencia general de toda vida, llega a ser destino de la suya, encuentra que las formas habituales, primarias e insustituibles de su manifestación, son por forzada incapacidad o irremediable desventura, refractarias a la función, que intentan llenar, y a cuya eficacia están dirigidas.

La ley, expresión predominante, fórmula perfeccionada, progreso que en lo político sirve la soberanía, y en lo técnico afirma la claridad, nace vuelta de espaldas a la realidad incierta y futura que ha de regir. Para garantizar a la vez la libertad contra los abusos del Poder, y la estabilidad de las relaciones jurídicas, frente a las veleidades de la opinión legisladora, el sentido progresivo y el conservador, que batallan por dominar el mundo, se conciertan afirmando como principio y casi cual dogma la irretroactividad de las leyes. Tan inmenso e inapreciable beneficio, págase a costa de adivinar temerariamente las inexploradas eventualidades del porvenir, sobre la enseñanza del pasado, cuya lección constante ha sido la imprevisión, incurable en lo esencial, de todo legislador. Así, cada ley nueva, proclamando arrogante la deficiencia de otra antigua, anuncia sincera, o aguarda confiada la flaqueza de sí misma. Es siempre la ley una experiencia tardía, que presume de innovación audaz, y aun cuando llegue a serlo, el rumbo de su espíritu lleva el derrotero fatal, que hace pronto de todo impulso liberal una resistencia conservadora. Y si pudiéramos legislar siempre con efecto retroactivo, todavía, como sucede cuando excepcionalmente así se hace, la ley conservando el defecto originario de ser general, enfocaría la perspectiva engañosa de un conjunto, difícil de percibir en la realidad variadísima de los hechos.

Si la Sociedad moderna, febril y vertiginosa en sus crisis, permitiera seguirlas o siquiera atenderlas, mediante el paulatino crecimiento de usos y costumbres, el Derecho consuetudinario, con mengua de su espontaneidad relativa y mera-

mente inicial, mostraría el proceso final de inadaptación, destacado, agravado por la distancia entre las fases extremas del recorrido. Comenzando en la holgura de una libre iniciativa, pero concluyendo en la fuerza tenaz, casi supersticiosa de una tradición, la costumbre abjura y rectifica más que la ley: no es un liberal que viene a ser conservador, sino un anarquista que arrepentido y renegado envejece en obstinaciones reaccionarias.

En uno o en otro sentido, por las fuentes principales del Derecho, fluyen manifestaciones limitadas, rígidas, estacionarias, uniformes, interrumpidas, con la misión paradójica de adaptarse a una realidad amplísima, flexible, inquieta, variable e incesante. La dificultad ha de vencerse, sin embargo, mediante un esfuerzo, que como todo trabajo, supone órganos y funciones. Pero el escollo es de magnitud tal, y la majestad de los mandatos jurídicos, irremediablemente tan orgullosa, que acudirán éstos a rodeos sin fin, o ingeniosas combinaciones, que salvando su decoro, velen su insuficiencia. En el afán de adaptarse con la menor violencia y la armonía posible, la vida jurídica es fecunda en arbitrios, medios o soluciones. Sin renunciar a su permanencia, pero admitiendo el eclipse, que sufren sin desdoro las inmensas energías, la ley transige con la amnistía u otorga su propia dispensa; en el remordimiento de sus crueldades involuntarias, admite el indulto; viendo que su construcción en lo arquitectónico no pasa de los muros principales, y en lo orgánico de colosal esqueleto, regula, coordina autonomías, y consiente derechos internos que llenando huecos, harán habitable la mansión, y completa la vida; atrevida e hipócrita en el juego con la verdad, halla que es gran descubrimiento, y corto pecado, la ficción de Derecho; expansiva o prudente para no ahogar la libertad, se conforma con el vasallaje de fijarle límites, dejándola desplegar sus iniciativas; temerosa de asfixiar, protegiendo con exceso, autoriza la renuncia aislada de derechos y la compleja o mutua que se resuelve en la transacción; y discreta para facilitar, sin autorizarlo, su

menosprecio o su olvido, deja que un desbordamiento de equidad recorra el campo de la amigable composición.

Vemos, pues, que con ese fértil, complejo y distinto juego de resortes, algo mecánicos, todos insuficientes al cabo, parciales e inconexos siempre, la dificultad de adaptación subsiste, atenuada, pero enorme, indomitable como perenne manifestación de la vida, mientras otra acción constante, vital y adecuada no afronte la tarea en su raíz y en su conjunto.

Examinando los distintos remedios ideados, siempre aparece, y su misma multiplicidad, ya en el conjunto lo indica, la insuficiencia parcial y sumada de cada uno y de todos ellos. La dispensa de ley aparta temporalmente el obstáculo, pero sobre mantenerlo en general, no aporta en sí más que una solución negativa. El indulto, limitado a preceptos sancionadores, no alcanza ni a borrar la huella y aun el peso de las severidades penales. La ficción, arbitrio de ingenio, recurso de necesidad, supone una desfiguración de realidades, y en último término tropieza en el límite de elasticidad de la ley, siendo por lo demás resorte ligado al desarrollo y juego de la jurisprudencia. A ésta habrán de entregarse en su aplicación positiva y en sus dificultades y deficiencias, también múltiples, los Derechos especiales o internos, cuyo origen autónomo, restringe en extensión, pero no borra en esencia, el defecto o la fatalidad que complica siempre la adaptación. Asentado el imperio, la necesidad y la imposición del mandato jurídico, sobre el supuesto de la resistencia individual para cumplirlo, y de su incapacidad para declararlo, aunque persiga el ideal inaccesible de la voluntaria observancia, no puede erigir en norma eficazmente práctica, la inestimable valía moral de prudencias y aun sacrificios que renuncian al interés injusto, pero amparado por las normas positivas. Y el arbitraje equitativo, desenvuelto como reverso lamentable de una legislación torpe y una justicia incapaz, ni constituye ideal en su generalización, ni deja de aumentar las dificultades de todo cumplimiento cabal y voluntario, porque pide la



rectitud de más personas, sobre suponerla, como predisposición, en los interesados.

\* \* \*

La función y el órgano, exigido para la necesidad vital de la adaptación, surgen felizmente en la jurisprudencia, con toda la combinación deseable de garantías y medios. No abdica en ella la majestad del poder, sino que actúa a través de altas y directas intervenciones de sí mismo. No confía en el acierto problemático de la incultura, sino que entrega la delicadísima misión a selecciones de peritos. Coloca la potestad, donde radica el problema, en la aplicación del Derecho al hecho, con todas las irremplazables cualidades orgánicas, de un lado, en la intermediación de la realidad percibida, y a la vez en el centro de la conciencia jurídica, que ha de contrastarla, en órganos ramificados, como lo exige la percepción del hecho, centralizados, cual lo requiere el impulso de la modelación jurídica; con actividad constante y renovada, cual la realidad a proteger y regir, con noción cabal, y por ello medida posible, de la conformidad, el desacuerdo, el acierto o el error, que aparezca en la norma a aplicar.

Así por basarse en una necesidad vital del Derecho, aparece la jurisprudencia, según los tiempos, los países y las organizaciones políticas, con diversidad de formas, pero con identidad de fin y esencia. Función de ancianos o de jefes de tribus; iniciativas de pretores, que van templando el Derecho propio con la incorporación del doctrinal y del de otros pueblos; aceptación del parecer de comentaristas en las penumbras de renacimiento y decadencia de las compilaciones; intérpretes semitas de dogmas jurídicos, que concilian la inmutabilidad del texto con la riqueza de su civilización compleja y extensa; autoridad amplia y respetada de magistrados, que conservan y renuevan la tradición del confuso y a veces arcaico y escaso Derecho escrito de los pueblos anglosajones; amplitudes abusivas del antiguo arbitrio judicial y

retorno prudente a la holgura del juzgador en las modernas tendencias; casación metódica, regular, propensa a la unidad, como una administración centralizada que todavía recuerda la genial huella napoleónica; todo eso, surge entre la ordinaria resolución de litigios y causas, como medio inapreciable de decidirlos, pero como cosa distinta, aunque inseparable de su fallo, como una condensación de realidad y una dispersión de doctrina, como un refinamiento, o excel-situd o remate de la función juzgadora, constituyendo la incesante sistematizada, consciente y varia adaptación del Derecho a la vida.

No debemos, por tanto, ver en el hecho universal de una jurisprudencia, el acto técnico, aunque se encomiende, para mayor acierto, a peritos; ni la misión didáctica, y explicativa de las leyes, que podría acometer el estudio teórico del comentarista, y que ociosa ante el precepto claro, no explicaría tal vez, la necesaria, y acaso más brusca y difícil tarea de la jurisprudencia ante las leyes diáfanas, inequívocas, pero inadaptadas. No es lo esencial ni el aspecto técnico ni la misión didáctica; lo es la necesidad vital, y su cumplimiento, con las formas, proceso y elementos para realizarlo es la materia a estudiar, y la razón de ser de la jurisprudencia, que así entendida no es fuente supletoria, pero independiente en cierto modo de las demás del Derecho, sino manantial continuo de éste, y en relación con las otras, accesoria por la ligazón, principalísima por el servicio que las rinde.

Cuantos defectos muestra la ley, discontinua en su aparición, rígida en el encadenamiento de sus ordenanzas, imprevisoras en su quietud, que la aleja de una veloz realidad, uniforme en su visión conjunta de categorías de fenómenos, deficiente, por la imposibilidad de abarcar las mudanzas y complejidades de la vida, se van remediando y sólo pueden remediarse mediante una acción tenaz y constante, que recogiendo la esencia, el espíritu de las leyes, lo lleve al paso de la realidad que sigue, y aun la detiene, ya producida, para examinarla más despacio, lo ciñe a la singularidad del caso,

lo amolda a su variedad, lo ensancha en la medida que el crecimiento de la relación social reclama.

Para obviar inconvenientes tan graves y corregir defectos tan substanciales de la ley, es necesario, sin proclamar la arbitrariedad de la jurisprudencia, reconocer que de poco o nada serviría reducida al culto temeroso, sumiso, rituario, inconvencional de la letra escrita en las leyes. Porque ha de dar vida a éstas, ha de tener más amplia, y para ello más variada acción. Es la vida sucesión de fases distintas, y en la existencia de una ley, la acción inteligente, orgánica, constante, y por lo mismo distinta, de la jurisprudencia va evolucionando sucesivamente. Cuando una ley conserva el impulso de su origen, el sentido conservador, temeroso de los saltos bruscos, limita la eficacia potencial de los preceptos, y aun los religa con el viejo derecho que los precediera: sigue luego el desarrollo normal, previsto, deseado de la ley, pero más tarde cuando empieza a acentuarse su distancia de la realidad cambiada, la doctrina legal va dilatando los mandatos escritos, haciendo que penetre en ellos, cuanto su capacidad de ensanche consienta, inspiraciones nuevas, distintas, a veces desviadas del primitivo propósito; y cuando decrepita, incapaz de subsistir la ley, ni aun así puede mantenerse, toca a la jurisprudencia advertir la precisión ineludible del cambio, de la derogación. En esa asistencia que hace recorrer todo el ciclo de cada ley para comenzar de nuevo, en continuidad sin fin, con otras que la reemplazan, se observa que con igual timidez y cuidado inicial, con la misma decisión al cabo, toca a la jurisprudencia ir recogiendo de menos a más, como nutrición y vida del organismo legislativo, las nuevas tendencias, preparando y ensayando gradualmente su implantación legislativa, que por ser la hora y la cumbre del triunfo, es también la divisoria que marca el descenso, hacia otras sucesivas, interminables renovaciones.

En tal ciclo o proceso de la vida de las leyes, no es la jurisprudencia su enemiga, sino su servidora, no las destruye, sino que las sostiene, renovándolas. Sin ella pasaría la ley en

vida efímera del nacimiento al estado de fósil, con forma, pero sin aliento de vida que conserva, gracias a los cambios constantes. Sólo merced a esta lenta, íntima modificación, pueden conservar las leyes sus caracteres de generalidad y permanencia, y aun permitirse la pereza o el sueño en su derogación. Gracias a ello viven, porque van infiltrándose constantemente, recorriéndolas siempre, y no sólo en el instante de formarse, del jugo que las hace fecundas, vivas y flexibles, la equidad que penetrando por ellas e impidiendo que se sequen, las extiende e inclina como ramas, las cubre de hojas y las llena de frutos, que den sombra y sustento en el árbol de la vida, justa y progresiva.

\* \* \*

En su acción constante, metodizada, orgánica, la jurisprudencia va realizando (y así aparece externa y visiblemente, en la existencia de cada ley, como en la serie de éstas) un proceso, que en la sucesión de sus períodos abarca las fases todas de la vida, y encierra y afirma la esencia de ésta como continuidad renovada. Pero la función renovadora, base, de a conservatriz y sostén de la vida misma, si ofrece interés en su aspecto sintético, en la sucesión histórica, es aún más interesante y admirable, en el lento, continuo, paulatino, recóndito cumplimiento de sus dos operaciones contrapuestas e inseparables, que la mantienen siempre inquieta y siempre equilibrada: la asimilación y la eliminación.

El progreso y el crecimiento en la vida jurídica sería total y absolutamente imposible, sin una asimilación enriquecedora y adecuada, que ni en volumen ni en componentes podría satisfacerse con las aparatosas, pero intermitentes aisladas, inconexas, cuando no contradictorias, promulgaciones de preceptos nuevos. Al estímulo asimilador de cada instante, al desarrollo creciente de cada institución, al surgimiento incesante de problemas, a la constancia de la necesidad sólo puede atender la permanencia de la función, radicando en el

órgano, que tiene para asimilar externas proximidades e íntimas aptitudes. Lenta y obscuramente, de un modo perceptible a la larga en el conjunto, y sólo por detenida observación en sus actos sucesivos, va la jurisprudencia admitiendo principios nuevos, excepciones diferentes, sentidos diversificados en la interpretación, soluciones que como todavía inadaptadas rechazara en otro tiempo, fórmulas, que sin chocar tal vez con las leyes no están ciertamente en ellas, y que permiten revestir de forma jurídica, siquiera sea provisional, realidades creadas por una vida, cuya fecundidad no detiene la concepción ni el alumbramiento, porque vaya rezagado, míope o torpe, el legislador.

En esa incesante labor, siempre diminuta en la observación analítica, más eficaz al cabo que toda compilación legal, se muestran prodigiosamente condiciones orgánicas. Nada se incorpora, sin sufrir una transformación, y sin que por ella se afecte y al cabo quede a su vez transformado el Derecho a que se incorpora; nada se recoge que no sea afín o jurídico, apto en suma, asimilable. Ahóndase como siguiendo el origen de las leyes vigentes en su raíz tradicional, escondida en la tierra, pero del Derecho viejo, muerto y descompuesto, se extrae la substancia utilizable que su proceso vital fué formando. Pídese a la teoría, al estudio doctrinal del jurista, deducciones ya formadas, mas no pasan a regir la realidad sino contrastadas con ésta, y en la modificación substancial que su contacto produce. Recógese como espontánea formación de cada hecho a juzgar, su reclamación jurídica, mas filtrada y depurada de cuanto aportara como elemento extraño y turbio la pasión de los interesados. Búscase en nombre de una analogía de supuestos (que es reconocimiento de fundamental semejanza orgánica) en los desarrollos más amplios o más ricos de instituciones similares, mas no se trasladan materialmente sus preceptos, sino con aquel cambio o adecuación que exige la singularidad, siempre inconfundible, de problema y aun de caso. Respírase la influencia de leyes y sentencias extranjeras, mas sometiéndolas a la huella imborrable del am-

biente nacional, en cuyo medio se desenvuelve el Derecho patrio. Siempre, en suma, una asimilación continua, transformadora, pero tendiendo por la disminución de esfuerzo y la seguridad de adaptación a buscar en substancia jurídica ya organizada, y en último término acudiendo a los elementos inmediatos que se descubren cerca del análisis del Derecho, como forma ética y obligatoria de la vida, o sean necesidades económicas, exigencias técnicas, interés social, mandatos morales. Mas sea cual fuere el origen del elemento asimilado, en su transformación se convierte con naturaleza común en Derecho aplicable, adaptado a la vez a la realidad que vive y al organismo jurídico a que se incorpora.

Simultáneamente a la asimilación, el progreso de la vida jurídica, que no avanzaría si no dejase camino atrás, exige una también constante eliminación que no puede satisfacerse tampoco en la distancia de parciales, aunque grandes, pero resistidas y difíciles derogaciones. Sin la totalidad solemne de éstas, en cada momento, así como un hecho que imprevisto pide una regulación propia, otro hecho mal imaginado, mostrando su estructura verdadera, patentiza la inicua deformación, que supondría encerrarlo inflexiblemente en la férrea modelación, que lo aguardaba para ahogarlo. La aparición de tal caso, y sobre todo la repetición del mismo, que es la realidad cotidiana, impone el paulatino abandono, o al menos la insensible relajación de soluciones, que cumplieron ya su fin, y cuya permanencia activa dentro del organismo jurídico sólo puede causar en éste daño y estrago. Esa es obra que debe realizar y realiza la jurisprudencia, sirviendo un supremo interés social, en cuyo nombre debemos tener y practicar, benévola tolerancia y sincero respeto a los olvidos honrados, a las desviaciones o anulaciones nobles de preceptos, cuya existencia y cuyo texto en sentido inicialmente distinto son tan evidentes, como la inadecuación actual que los condenó a la muerte, aunque figuren todavía en las colecciones legislativas.

Aun cuando generalmente son isócronos y aun insepara-

bles en cada caso, los dos actos, porque se suele asimilar una solución o elemento jurídico en reemplazo de otro existente y ya dañoso, que se elimina, sucede, y ello es lógico, que cuantitativamente predomina la asimilación, porque no ha de atender sólo a la conservación de un equilibrio, sino además a las exigencias de un crecimiento. Dada la índole del ser vivo, la Sociedad, de cuya existencia es forma, tejido, órgano a su vez animado el Derecho, el desarrollo progresivo de aquélla estimula el crecimiento de las instituciones y normas jurídicas, con tanto más motivo, cuanto que a la suma de nuevos seres, acompaña la multiplicación de sus relaciones, o sea que en cuanto al Derecho afecta el desarrollo social significa a la vez aumento de volumen y complicación de intensidad.

Lucha además la eliminación con el sentido inerte conservador y avaro de la Sociedad, que sintiendo ya inquietud aun ante la innovación meramente adquisitiva, teme ante el cambio que destruye valores creados. Fórmase también en torno de la ley ya inadecuada, intereses que se defienden con la tenacidad de conveniencias, y la aureola de tradiciones, fortificadas en el sentimiento, resorte de las almas individuales y colectivas. Por último, a la pereza legislativa para derogar se suma la timidez de la jurisprudencia para eliminar, porque todavía cuando asimila procede fuera de la ley; pero cuando elimina se mueve manifestamente contra la ley misma. Todo eso explica la resistencia a la eliminación, con daño enorme; que mostrándose primero en torpeza del cuerpo social, produce al cabo como reacción contra el tenaz conservatismo, violentas e inevitables sacudidas.

Mas siendo todo ello evidente, erraríamos si desconociéramos sobre todo en relación con las promulgaciones y derogaciones que la primacía cuantitativa de necesidad en la asimilación jurídica, no lo es igualmente cualitativa, porque en este orden la exigencia se muestra más imperiosa en la eliminación de lo injusto. Así es, y así debe ser, porque se soporta la lentitud de un progreso, pero no se sufre la per-

sistencia de una iniquidad. Realizar la mejora es una aspiración que admite tregua; abolir lo inicuo es una exigencia que no otorga contemplaciones. Sin duda en relación con esto obsérvase, que en nombre y con bandera de eliminación se producen los movimientos revolucionarios, convulsiones sociales de una expulsión por detenida, inaplazable o mortal. Cuando solemos declamar contra la esterilidad de las revoluciones, porque sólo en su fórmula negativa y destructora, coinciden con la inconsciencia airada del instinto vital, las fuerzas heterogéneas, que dándoles el triunfo, están en instantáneo desacuerdo para afirmar, olvidamos la fecundidad constante y final de aquéllas, puesto que apartado el escollo, fluye, aunque desbordada y dividida, la corriente que en definitiva encontrará cauce y fertilizará el mundo.

\* \* \*

Todavía la jurisprudencia que realiza, exclusiva o muy principalmente, funciones vitales tan preciadas en la existencia y aplicación del Derecho, está encargada de dar en éste a la vez individualidad y ligazón orgánica a sus distintos elementos. Esa doble acción que es diferencial en los elementos y orgánica en el conjunto, al parecer contrapuesta, en realidad combinada, cúmplase sin duda en la primera de las manifestaciones, al adaptar las normas jurídicas uniformes a la diversidad admirable de las realidades. Mayor complicación, pero por lo mismo más interesante estudio presenta la correlación orgánica, corriente encontrada de la diversificación, que también realiza la jurisprudencia. Muéstrase en su forma primaria y más sencilla, o al menos más íntima, dentro de cada ley, sea estatuto del Poder u ordenación privada de la voluntad. En el conjunto de sus miembros, numerados o separados, impera, y la aplicación la restablece, una dependencia mutua, y un rango alineador, que lleva la inspiración presidencial del todo, incomprensible en sus mutilaciones, a algunos preceptos o cláusulas, centros ordenadores de los



demás, que aparecen como secundarios, adjetivos o influídos. En la permanencia de una ley no es insólito que la guía inicial, el rango predominante pasen, por el influjo de realidades o complicaciones nuevas, de unos mandatos a otros, que adquieren súbito predominio, al modo que una rama dominada se enseñorea de la dirección de un árbol, si un accidente o una enfermedad detienen o arrancan la que coronaba su desarrollo. Cuando la interpretación del contrato, del testamento o de la ley se entienden y practican de tal modo, reconociendo en cada estipulación, cláusula o artículo una finalidad y un sentido propio, pero a la vez una correlación indestructible, una ordenación por categorías, y un influjo director único, la obra que con injusto desdén se mira, y a veces se ejerce, como infecundo, artificioso y sutil discreto, adquiere y revela el más firme y hondo sentido orgánico, en la concepción y en la práctica del Derecho.

Más compleja y sorprendente es la ligazón dentro del total organismo del Derecho constituido en un país. Aun estudiadas las leyes, con una preparación técnica y reflexiva, de cuya falta adolecen, escapa siempre a su previsión el influjo, a veces inverosímil por la distancia, que supone la admisión de un precepto nuevo o la derogación de uno antiguo, sobre todo si su categoría es elevada. Asombra entonces a dónde llega su influencia, en ocasiones con la redacción escueta de pocas líneas, y se siente en el conjunto de la estructura jurídica, no como repercusión mecánica que desplaza, desvía o quebranta, y sí como variación orgánica, que altera el sentido de leyes muy distantes, cuya forma permanece, cuya íntima condición se ha cambiado. Percibir, presidir y realizar esa delicadísima interdependencia orgánica de las leyes, pocas veces será previsión de éstas, y cuando la tengan irá inevitablemente más lejos el fenómeno, que la fórmula. Sólo la sensibilidad y acción constante, ante la cual la realidad se muestra, y que recoge para moldear ésta, el sentido del Derecho, podrá definir completa y cabalmente de aquel modo si el precepto nuevo altera los anteriores, y también como éstos, vivos

al fin, aunque más gastados, de igual condición, aunque no tan recientes, a su vez y a su modo reaccionan sobre la disposición ulterior, que a las otras se incorpora, y con ellas ha de convivir.

Hasta ahí la ligazón orgánica se establece dentro del Derecho mismo y de la agrupación social soberana que lo dicta. Pero aún, la función que relaciona, yendo más lejos, ha de tener presente los vínculos externos del Derecho, externos ya por razón de distintas soberanías, ya por diferencia esencial de las finalidades a cumplir en la vida. Uné a éstas solidaridad, semejante a la que se produce en los seres individuales, y la misma ley o igual fenómeno de tutela, se da entre ellos, con la singularidad de que cambia o se invierte, porque si no nacidas simultáneamente, formadas con origen cercano, aunque con desarrollo diferente, Derecho, Religión, Ciencia, Interés, Moral, Arte, Higiene, etc., se van protegiendo según su debilidad. Toca hoy al Derecho poseedor de la fuerza, endurecido por el hábito de mando, tutelar a los demás, cuya tutela a veces sufrió en la Historia. Mas será siempre íntima y compleja exigencia de la vida social, interpretar las leyes en el sentido de sus relaciones orgánicas, mutuas, de amparo y no de opresión con las distintas formas o actividades del fin humano y del ser colectivo.

La conexión de cada Derecho nacional con los demás, muéstrase influida por dos tendencias contrapuestas, que al par afirman la individualidad y estrechan la relación. Del lado del Derecho, como norma propensa a la uniformidad, como regla que siente la imitación, como estudio que aspira a generalizar, la resultante es asimiladora. Del lado de los hechos, como conjunto originario de estados sociales, de ambientes de realidad, la fisonomía singular de cada patria se impone en sentido diferencial. En esta lucha de particularismos vivos y copias artificiosas, a la larga prevalece lo primero aun contra el Poder que legisla y el cosmopolitismo lejano, y la imitación legislativa como la dominación moral temible, sólo serán realizables cuando en la entraña social se

haya causado la obra asimilista. Una vez más revélase con ello que no es tan temible la externa dependencia, superficial y estimulante de rebeldía, como la íntima dominación, soportada al no ser sentida. Es que radica la individualidad de los pueblos en su alma, y sólo cuando se adueña de ella otra influencia, pierden su personalidad propia. Es también que la soberanía en su último asiento radica al fin en la conciencia nacional, y se eclipsa o muere cuando ésta se adormece o se somete. Contra la imitación del Derecho escrito aún resiste la vitalidad peculiar de un país; pero la implantación de extranjeras civilizaciones o idealidades, la copia, en suma, de otro estado social, trae consigo como ambiente natural el arraigo y la floración de otro Derecho que descuaje al patrio.

Mientras tanto, y ante la tendencia servil y despótica a la vez de leyes que copian para imponer, como frente a aislamientos imposibles, que en otro sentido nieguen vanamente la comunidad de civilización, habrá de desenvolverse la doble acción de la jurisprudencia, extrayendo de la realidad nacional la base que singularice, adaptándolo, aquello que se imita, y remontándose en el ansia de progreso, para ir trayendo a las instituciones, lo que siendo con ellas compatible, y apareciendo como aspiración de mejora, tenga la garantía de una implantación que lo haya contrastado en vidas semejantes.

\* \* \*

La vida sensitiva en el ser individual y en el colectivo presenta semejanzas que llevan analogía de nombre y aun de esencia entre el juiciamiento procesal y el lógico. Una doble corriente, que se anuda en la conciencia jurídica, sensible, excitable, reflexiva y motriz, liga a ésta con la realidad, haciendo que preceda la sensación del hecho al impulso jurídico, que su percepción determina. Seméjanse en ello la jurisprudencia y la ley, el fallo y la norma general, precediéndoles y estimulándoles la realidad, ora como caso, ora como estado social, mas con diferencias esenciales, en magnitud,

tiempo y punto de mira, que hacen imposible la equiparación entre ambas manifestaciones, como fuentes parecidas del Derecho. Preséntase en un caso el concreto, terminado y conocido; ofrécese en el otro el conjunto incierto y en marcha de una realidad total o al menos compleja. Enfócase por el juzgador la pretérita vida de un hecho; presiéntese al legislar la conjeturada sucesión de acaecimientos venideros. Diferencias tales de empresa a acometer y obstáculos a dominar, tradúcense en incomparable ventaja de acierto para la apreciación en el fallo sobre la ley. Lanzada ésta siempre a la aventura de lo desconocido, no percibe bien ni siquiera como base de indicación la misma realidad presente, esbozada sólo como tendencias que agitan, enturbiándolas, a las corrientes en que se divide la opinión.

Hay siempre en todo legislador, por materialista y escéptico que se crea y por modesto que parezca, una fatuidad de adivinación y una vaga idea de supremas asistencias o providencial misión. Cambia, se borra, pero no se extingue el tipo legendario de los legisladores, proféticos y revolucionarios, iluminados y déspotas, modeladores de pueblos, que, asistidos de un prestigio religioso, impulsaron, porque las comprendieron, potenciales energías de progreso, conservadas en civilizaciones estacionadas y ya en crisis, estimulando y conteniendo, no la realidad incoercible, pero sí los factores voluntarios y morales de la vida jurídica. Hoy, más allá de la inducción arriesgada que el presente facilita, la adivinación tiene la modestia de un cálculo falible, cuyo error tiene como contrapeso de aliciente el margen ilimitado de la inspiración.

La práctica, contraste de toda enseñanza, muestra de qué modo se atenúan las ventajas teóricas que en la percepción del hecho debiera tener el juicio sobre la ley, aunque siempre subsistan por la magnitud esencial y originaria de la superioridad. Los órganos o medios de transmisión en la vida jurídica, suman a la deficiencia corpórea de los sentidos, medio último de percepción en toda prueba, la falacia del espí-

ritu, que bajo el influjo del interés, pervierte aquéllos, degradándolos paradójicamente, al contacto y al servicio de un menester más noble. Sucede más aún. Sin la bochornosa indignidad del testimonio, cuyo descrédito es sonrojo de la Humanidad; sin las flaquezas de la confesión, que en vano apela a la lealtad, para mostrar amenudo la vileza; sin que la ciencia, cuyo rango debiera sublimarla, al ser auxiliar de la justicia, se deshonne en el peritaje; sin nada de eso, que desde fuera viene, obscureciendo o manchando la realidad a percibir, desde dentro del organismo jurídico, defórmase inevitablemente, y aun de buena fe, la visión, por el prejuicio de las construcciones jurídicas a priori. En primer lugar, las pruebas auténticas, por la intervención de expertos, cohiben ya la singularidad libre de los actos, vaciándolos, cómoda y pretenciosamente, en el patrón de formas, que, al perder sentido, pasan a ser fórmulas. Luego pereza mental, hábitos de profesión, afán de generalizar, tendencia de casillero, al cual ha de acomodarse la espléndida variedad del mundo, hace que a la presentación y a la resolución de los hechos, anteceda una preconcebida imagen de los mismos, que, amoldándolos a la figura jurídica, más similar en la primera visión de aquéllos, tuerce, porque lo desvía, el hondo y sereno análisis de sus elementos. Lleva el alma de cada jurista una torcida huella de procedimiento formulario (1) y encariñada, aun noblemente, con el cauce de una institución, de un precepto o de unas soluciones, que cree justos y fáciles de aplicar, no quiere percibir o desdeña, u oculta como venial pecado, fragmentos y aspectos de realidad que, advertidos sin prejuicio, mostrarían el error de la forma jurídica. Llevamos a prevención el plano, y queriendo que a él se adapte una configura-

---

(1) No entro en el examen del sistema formulario ni de su defensa contemporánea. Creo que en aquél es forzoso distinguir la separación entre el hecho y el Derecho, problema perenne, y el orden procesal de las instancias, aspecto adjetivo con ser de importancia suma, ligado en los orígenes a organización político-social y fases de evolución jurídica, inconfundibles con lo actual.

ción espontánea, no miramos, cuando los destruimos, los accidentes, que acusan la falta de coincidencia. Semejante apriorismo, sobre deformatar los hechos, con daño de la justicia, empobrece las instituciones jurídicas, impidiendo o retardando que ensanches de realidad repetida den nacimiento a otras por los mismos medios de observación y estudio que engendraron las clásicas, innovadoras en su tiempo, pero no únicas, porque en ellas no se agotó la energía creadora del Derecho, estimulado por la exigencia de los hechos.

La magnitud del daño a que acabo de referirme, recuerda el gran problema de la separación entre el hecho y el Derecho, a él aplicable. Mientras aprecie la prueba el jurista, será inevitable en general que lleve la desviación a sus percepciones; pero dado el enlace de la realidad con el Derecho, se corre en otro sentido el riesgo gravísimo, de que sin alcanzar la altura científica ni moral de aquéllos, sientan la tentación de practicar igual o inversa, pero siempre más grosera y deliberada deformación, los que examinando la realidad quieran alterar ésta, o a través de ella su forma de justicia, con miras a un propósito perseguido.

En nuestra actual y confusa separación de hecho y Derecho, los Magistrados cohiben con el interrogatorio la espontaneidad del veredicto; busca éste los hechos para dictar a través de ellos la sentencia, y aun en Tribunal de expertos el resultando se amolda a la consideración jurídica, con miras a estorbar el recurso de casación.

El ideal a conseguir por el esfuerzo de cada uno, consiste en examinar todos, absolutamente todos los elementos de hecho, y percibidos íntegramente, luego, a la luz de la reacción o impulso jurídico que determinan, apreciar los decisivos, los secundarios o los indiferentes, para la construcción en Derecho. En todo caso, habrá de entenderse que, cuando hemos concluído la exposición cabal de los hechos, hemos dominado las grandes, las más oscuras, las más imprescindibles dificultades del alegato o de la sentencia.

Percibida sin perjuicio, sin temor y sin hipocresía la rea-

lidad escueta, en la pugna probable de la misma, en su des-  
acuerdo frecuente con las leyes que tuvieron la pretensión  
de dirigir el desarrollo de aquélla, la distinción es clara. Tie-  
ne la ley potestad legítima para exigir, en nombre de la ne-  
cesidad, obediencia a los elementos voluntarios; no la tiene  
para pedir la sumisión estranguladora de los desarrollos na-  
turales; por eso la fuerza material del hecho ha de ahogarse  
en sus rebeldías sin disculpa, y ha de atenderse en sus espon-  
taneidades sin peligro.

Proclamada la importancia decisiva, siempre la primacía  
a ratos, del hecho y de su cabal percepción, las enormes difi-  
cultades de ésta llevan la meditación a vacilantes y aun con-  
tradictorios impulsos en cuanto al límite o a la admisión de  
recursos e instancias sobre prueba. Mientras más garantías  
se acumulen rodeando la obscura misión, más se atenderá su  
importancia; pero por desdicha, so pena de repetir la prueba,  
con daño de su ya escasa sinceridad, más insegura, lejana y  
entorpecida resulta a cada grado la percepción. Recursos  
mientras la claridad de esa percepción sea posible; garantías  
anteriormente acumuladas cuando ello no se pueda conse-  
guir; supresión de fórmulas y ardides, que secuestren la fa-  
cultad de corregir y aseguren el monopolio de la probanza;  
y siempre, cuando arriba se contenga la facultad de apreciar,  
ver en ello, no un rango que aleja desdeñosamente de minu-  
cias, y sí una irremediable incapacidad, que entorpece para  
colaborar en la más ardua tarea del enjuiciamiento. En  
suma, la inhibición, como todo límite, no es nunca una po-  
testad.

Escudriñando mientras sea posible en la realidad del he-  
cho que, ocurrido, tiende a sumirse obscureciéndose, estor-  
baremos que sobre él, pero no en cabal contacto, y menos  
en adecuada modelación, flote sin sostén suficiente una figu-  
ra de Derecho que, más ligero y más orgulloso, tiende a cons-  
truirse en la superficie engañosa de las realidades.

\* \* \*

La misión explicativa, erróneamente atribuída como primordial y como razón de ser a la jurisprudencia; el sentido liberal, reaccionando contra los abusos del arbitrio judicial, y celoso a la vez del predominio del Poder legislativo, órgano inmediato de soberanía; la tendencia tradicional, prolongando desde otro punto de vista el imperio de los primeros esfuerzos y de las antiguas decisiones; la confianza que en su propio acierto sintió la codificación contemporánea; algo de regularidad geométrica y de generalización avasalladora, que ha distinguido la civilización hoy en crisis, han motivado que en el Derecho aun moderno y ya clásico, surgiera la jurisprudencia, auxiliar de la ley, a su imagen trazada, bajo el patrón de tres características: obediente a aquélla, constante y uniforme.

Rechazada más fácilmente la constancia, inconciliable con la vida misma; irrumpiendo la diferenciación impresionante de los hechos en la mecánica uniformidad, se ha defendido con mayor pujanza, como fortaleza de la añeja concepción, la estricta obediencia a las leyes. Toleraron estas licencias imprescindibles, mientras la vida moderna hubo de estar mal atendida con las viejas compilaciones o el Derecho consuetudinario, aún no recogido y ordenado. Mas creyeron que con revoco de ordenación, léxico moderno, retoques de plan y algunas variantes de tendencia, quedaba atendida la necesidad de adaptación a una realidad, que cambia en decenios con amplitud que antes invirtiera siglos. La reacción contra la esclavitud de la jurisprudencia sobrevino, y en algunas de sus fases doctrinales — a veces también en su ejercicio práctico — rebasa los límites racionales de holgura con amplitudes sólo explicables como protesta, cual curiosidad, o a título de oportunas y sagaces rectificaciones de anacronismos, injusticias o desaciertos legislativos.

La obediencia servil, sumisa, inflexible, supone equiparar en condiciones de uso dos formas y dos funciones inconfundibles, de la declaración del Derecho, con la agravante de que, surgida y necesaria la una para corregir el inevitable



defecto de rigidez en la otra, quedaría por él igualmente inadaptada, y lo que es peor, sin las condiciones y medios que responden al cumplimiento de su función orgánica.

Enfocando la realidad lejana, y descendiendo luego bruscamente desde la altura deslumbrante del ideal a las oscuras, a veces subterráneas, sendas de la realidad, queriendo orientarse en el confuso bosque de ésta, la ley nace y vive en condiciones de visión tan defectuosa, que a la ceguera en ocasiones se aproxima, y cuando para su peregrinación por la tierra busca auxiliar inteligente, movable, avizor, que la acompañe y la guíe, bien está que, erguida, destacando la elevación de talla y el ensueño de ideal, noble e imperativa trazando el propósito, ordene los derroteros a seguir; pero luego, por su propia seguridad y ejecución en la marcha, ha de tener la confianza y la tolerancia, que permita rectificar sus desaciertos de detalle, ante imprevistos accidentes del camino. La desobediencia de un capricho o de un yerro, es de agradecer cuando con ella se salva la existencia, y se cumple el encargo u objetivo principal de las leyes.

Por doquier, surgen argumentos que hacen imposible la servidumbre férrea de la jurisprudencia que, aun equiparada a la más dura disciplina de la guerra, tiene el derecho y aun el deber de toda disciplina severísima, pero inteligente, o sea mudar la orden cuando una realidad imprevista patentiza, sin duda, no ya la imposibilidad material de cumplirla, sino que, conocido el nuevo supuesto, habría sido otro el mandato, conducente a realizar la finalidad esencial perseguida.

Quedaría desatendida en todo caso, con la esclavitud del juzgador, la realidad nueva, audaz, pero fecunda y tan necesitada de protección como desprovista de paciencia en espera de lentas soluciones legislativas. En todo caso, contra la arbitrariedad posible de uso en una atribución indispensable, cuyo empleo delicadísimo ha de restringir la prudencia, está el doble freno de la responsabilidad y de la intervención legislativa. Frecuente ésta, aunque discontinua, puede

y debe vigilar la observancia de sus ordenaciones y la realización de sus propósitos, rectificando la alteración, que en otro caso debe estimarse aprobada por una razón de asentimiento tácito, o por otra más poderosa aún, la precisión de suplir en funciones, indispensables como renovadoras, a quien pretenda el goce y no sea capaz de su ejercicio.

Felizmente, la complejidad de la vida moderna y la imposibilidad mostrada de una obra legislativa que al detalle la atienda, permiten que alejado, cuando no excluído, el trance o conflicto de la desobediencia, puedan jurisprudencia y ley desenvolverse sin tropiezo. En creciente extensión de relaciones jurídicas, y en crisis continua de ellas, pide la Sociedad moderna soluciones legislativas directrices que marquen el rumbo en normas generales, inequívocas, pero amplias, cuyo sentido cabal en las fluctuaciones de cada transición, en los crecimientos progresivos de todo momento, en las sorpresas inesperadas de la realidad, ha de irse adaptando y desenvolviendo por la jurisprudencia. Crisis frecuente y extensión amplia dificultan cada vez más la obra de la ley. Para conservar su rango y su permanencia deberá aspirar a presidir no más el rumbo de las crisis, sin abarcar totalmente su dilatada extensión. De otro modo, si no deja paso a las amplitudes de la aplicación, tendrá que abdicar en la dictadura gubernativa e ilegítima y más humillante, sin dejar de ser imprevisor.

El intento de una obediencia ciega, total, hacia las leyes, significa el tenaz empeño individual y colectivo de regir los desarrollos y eventualidades de la vida por previsoras y enérgicas imposiciones de voluntad. Hay, en ello, un fondo de vigor moral, que merece profundo respeto, aun siendo quimera irrealizable. La voluntad colectiva, que está o se cree representada en las leyes, tiene más centuplicados aún los obstáculos que la fuerza en relación con las individuales. Al paso del propósito humano sale siempre lo que el pesimismo llama fatalidad, la observación muestra como realidades, y la experiencia acepta como exigencias de la vida. Siem-

pre queriendo y siempre rectificando, es como cabe avanzar en la vida, y por ello, la justa y prudente aplicación de las leyes, requiere el tacto feliz, que va ponderando y enlazando la consecución de la voluntad expresada y las imposiciones de la necesidad surgida.

\* \* \*

El absurdo inconcebible, pero continuado y subsistente, de una jurisprudencia que, jactándose de repetidas declaraciones, cree y pretende ser esencialmente constante, nació con apoyo doctrinal en la misión explicativa que, junta con el sentido autoritario, sugirieron la pretensión de ser infalible y el sonrojo de confesar el error, rectificándolo. Afirmóse la equivocada dirección bajo el influjo de la obediencia a la ley, cuya infracción, insólita y escandalosa en los encargados de impedirla, aparecía implícita, agravando el desprestigio del error hasta los linderos de las prevaricaciones, en alguno por lo menos de los sentidos, cuando éstos se contradecían o siquiera se enmendaban. La arrogancia de la doctrina legal, pasando, como servidora viva de un texto inerte, a ocupar su rango, equiparándose con la ley, acentuó en aquélla los caracteres imitativos de generalidad y permanencia. Finalmente, bajo la tiranía asimiladora de toda norma jurídica, cooperaron al yerro el espíritu tradicional venerando el prestigio y aun manteniendo el mando de los que ya pasaron, y la pereza mental, sostén de aquel espíritu, estimulada por métodos de organización que asignaban las supremas facultades en límites de edad, presuntivos de todo desengaño, fatalmente seguros, salvo rarísimas y geniales excepciones, en la garantía contra el temeroso supuesto de una inquietud espiritual. Así, un conjunto de causas vinieron a oscurecer doctrinalmente el resultado de sabiduría y experiencia que recomendaba basar en la distinción del tiempo la explicación del Derecho.

Aun dentro de los criterios o factores que determinaron

la constancia, siempre buscada, difícil de mantener, en la jurisprudencia, era fácil mostrar la inconsecuencia doctrinal de una aspiración, destrozada como hecho, por la realidad, que había de ser su esclava, en el transcurso del tiempo, que debiera ser su trono.

Hondas alteraciones en los métodos de la enseñanza, en el concepto de esa, en el rango solo exaltado como deber de servidor, respecto del maestro, en la sucesión de doctrinas, que va obteniendo la verdad, del error latente en aquéllas, y en la noble apreciación de la sinceridad, harían imposible la fijeza, aun encuadrando el fin de la jurisprudencia dentro de una función didáctica, siempre más útil y prestigiosa, cuanto más se afane por contrastar sus afirmaciones y enmendar sus yerros. La obediencia a la ley, aun admitida, como absoluto vasallaje, que no excluye la posibilidad de sus violaciones, pide reparar éstas, sin que se perpetúen como máscara de una pretendida y altiva infalibilidad. La inadmisibile equiparación de jurisprudencia y ley, daría a aquélla la facultad de derogarse a sí misma en sus caducas o ya dañosas declaraciones. Por último, quebrantado el influjo coercitivo en la tradición, al cabo obra lenta, variada y continua, su transigencia, que le asegura, limitado, pero legítimo influjo en la vida, no la presenta como formaciones definitivas, en períodos históricos de privilegio constructor, y sí como pausa evolutiva, que resiste, pero cede, y que para vivir, perdiendo algo viejo e incorporando algo nuevo, se diferencia sólo del ansia renovadora, no en la esencia, sino en el carácter, no en el movimiento, que le es común, sino en la velocidad, que resulta distinta.

Si dentro de los viejos aspectos, que fortalecieron la obstinación en la constancia, es fácil vencer el error en que ésta se asienta, y evidente mostrar el daño que produce, llega a lo imposible sostener a la antigua usanza, esa sistemática persistencia, ante la doctrina, que asignando a la jurisprudencia un fundamento en la misión a cumplir dentro de la vida del Derecho, le atribuye cual cometido la adaptación, corrigien-

do en ella los defectos de la ley. Contagiaríase de éstos, siendo glosa sutil o aditamento de escasa valía, si no pudiera seguir el desarrollo de la realidad en incesante cambio, o acomodar a las variaciones de su conjunto como ambiente y de la conciencia jurídica colectiva, también siempre en crisis, la persistencia de aquellas pocas instituciones o aspectos, en que la mudanza por paulatina, nos parece inexistente o cuando menos insensible. Contra la tradición originaria de los Tribunales, contra el prejuicio aristocrático del rango, contra la instintiva resistencia de la edad, hay que atribuir a la doctrina legal, una función esencialmente renovadora, en cuya prudente, pero resuelta y sincera prosecución, es como únicamente puede realizar la obra conservatriz. Mas siempre con esta esencial diferencia: el cambio ha de ser el propósito; la continuidad será de ello el resultado.

Claro está que al pedir rectificaciones a la jurisprudencia, al combatir su sistemática constancia, no se le pide la ausencia de todo criterio, y la volubilidad al capricho de cada instante. Se quiere precisamente la constancia en otra dirección y otro sentido; la persistencia del esfuerzo y no de la pereza; de la atención que mira al hecho y del estudio que ahonda en la ley; de la duda, que contrasta a cada paso el acierto; de la inquietud fecunda, que anhelosa de alcanzar el fin, temiendo desviarse, rectifica y comprueba el camino sin desdeñar ninguna sugestión, que advierta un error posible o una mudanza provechosa. La variación no es la inconsistencia, en el salto alternado y arbitrario; es la continuidad vigorosa del propósito, rigiendo la variedad de sus formas.

Nada hay más continuo y más movedido que la vida de un ser, o la marcha de una voluntad inteligente, que quiere seguir la honda y suprema enseñanza de esa vida. Nunca igual y siempre parecida, una variación consciente, con unidad de órgano, conciencia, base y objetivo, presentará tal vez en la perspectiva de su gráfico esquema las apariencias de una línea quebrada; vista con detenimiento, cada transición tiene la suavidad de una curva, y en lo íntimo del pen-

samiento la rectitud esencial, que es en la construcción firmeza y en el ideal justicia.

\* \*

Si trato de la uniformidad, distinguiéndola de la constancia, es porque, no obstante sus conexiones ciertas, hay entre ambas notas una serie de diferencias que pueden resumirse así gráficamente: la primera es la constancia simultánea; ésta, la uniformidad sucesiva.

El caso en el orden jurídico, es como la individualidad dentro de la especie: todos inconfundibles, singulares, y todos con una esencial identidad de naturaleza. Variación y uniformidad son tendencias, que por ello inevitablemente pugnan en la aplicación de las leyes, transigiendo en la clasificación, siempre incompleta, a menudo arbitraria. Llevar la mayor diferenciación posible del Derecho en su aplicación al hecho, es el ideal de adaptación, que recoge la exigencia de la realidad, siempre mostrando su naturaleza, sus accidentes, su singularidad propia, en demanda de una cabal forma jurídica.

Propende, sin embargo, el Derecho a borrar las diferencias como accidentes despreciables, cuando no como punible rebeldía, e imprevisora ya la ley, es cómodo a la doctrina esperar con el auxilio de estrechos casilleros, en lugar de ir desentrañando la especialísima complejidad de los distintos casos. Cada vez más ha de diferenciarse el fallo y semejarse la doctrina, enfocando y reproduciendo con iguales medios realidades diversas. Deberemos renunciar al cómodo hallazgo del caso idéntico en que se prejuzgó el actual, abandonando la tiranía de una sentencia previa, en la que indefensos, se nos falló el hecho aún no surgido, porque eso es desnaturalizar el juicio, y hacer parálitica a la jurisprudencia. Debemos imponernos la tarea de buscar la expresión de su rumbo, no en el hecho gemelo (ya que la realidad es tan fecunda, que por paradoja concibe singularmente), sino en la serie

de los conexos y aun de los distantes, persiguiendo la línea esencial de construcción o de estructura.

Claro está que con una exageración no se puede reemplazar a otra, y al romper contra la uniformidad, que es, según dije, la constancia simultánea, como ésta es la uniformidad continuada, no puede excluirse la agrupación, ya que clasificar es método de estudio inseparable de la vida y ordenador de sus diferencias y analogías.

Tampoco, atentos a una realidad experimental, podemos olvidar el bien inmenso, que a la justicia proporciona, la exigencia de uniformidad, mientras los supuestos sean esencialmente iguales. Cuantos hemos vivido y practicado cerca de las alturas, donde se forma la jurisprudencia, sabemos con qué inmensa y bienhechora fuerza, detiene en las pendientes de la flaqueza, la consideración de que una debilidad, una caída en la injusticia llevará su influjo a otros casos parecidos, y no presentes. ¡Singular paradoja de la psicología! Bajo el influjo de la pasión y de la presión, detiene a menudo para no cometer la iniquidad, sangrante, vista, consciente, inmediata, no la repulsión propia de ella misma, que sería vencida por los estímulos actuales del mal, y sí la imaginativa visión de repercusiones lejanas, presumibles en otros casos, aun no planteados, en relación con otras personas, no conocidas, tal vez no nacidas, víctimas impresionantes, que suelen salvar a las víctimas reales en peligro inminente de sacrificio. Por ese singular pero repetido motivo, se salva muchas veces la justicia, y resulta la uniformidad, garantía procesal inesperada, para los que litigan. En las reconditeces del espíritu humano es difícil buscar la raíz de ese impulso que detiene en la inclinación a una arbitrariedad. No lo es el motivo egoísta y extremadamente previsor, que nos presenta en lontananza, la contingencia remotísima de nuestro propio y parecido caso. Influye bastante la ponderación, exaltada, multiplicadora, de las consecuencias, que en su inconmensurable total, sobrepujan la casualidad razonable del estímulo, que lleva a la flaqueza. Entra en juego la odiosidad de condenar

sin oír, extremada cuando se siente el remordimiento anticipado del fallo. Pesa la resistencia a prevaricar en frío, alevo-  
sa, escondidamente, sin estímulos pasionales. Abruma sin  
duda la responsabilidad, consiguiente a la transcendencia ma-  
yor de las resoluciones, mostrando una vez más no ser pala-  
bras vanas, la consideración de que para un espíritu eleva-  
do, toda potestad es deber, y la amplitud de la atribución se  
siente con restricciones de freno. Es en suma, que la genera-  
lidad posible del fallo, acerca a las alturas, donde se recoge  
y respira la esencia de las leyes, y cual excelsitud del ideal,  
así como rara vez son aquéllas deliberadamente injustas, se  
siente la elevación del punto de mira, se mide en su peque-  
ñez la miseria que empuja al mal y se anhela dilatando el es-  
píritu, realizar toda la misión, que como noble cometido con-  
templa desde esas altas regiones.

\* \* \*

Las formas excelsas de la vida, en que la voluntad tiene  
amplio influjo, deben imitar o cumplir reflexivamente aque-  
lla gran enseñanza que supedita la estructura orgánica al  
ordenamiento de funciones a realizar. Por ello la compleja  
magnitud de la finalidad jurídica, su interés y sus elementos  
dispersos en el conjunto de la Sociedad; la obra de adapta-  
ción, exigencia del Derecho, realizada por la jurisprudencia,  
se oponen, so pena de ineficacia, a aislar de la vida social todo  
el organismo en que se condensa y expresa tal función de or-  
den jurídico.

Sería inicuo sobre ser absurdo, pedir a la Sociedad toda  
la insensibilidad, más aún que la inconsciencia, inherente al  
abandono de un interés fundamental y constante. Sería ade-  
más imposible, porque elaborándose en su seno la serie de  
hechos, que forman el ambiente de realidad, al llevar en sí  
uno de los elementos de adaptación, agitaríase con las inquie-  
tudes, que reclaman la coincidencia del otro término de la  
relación o sea el Derecho. En suma, el interés de todos no



cabe justa ni orgánicamente que sea la obra de unos pocos. En tal afirmación, que dilata indefinidamente las remotas conexiones sociales de la organización, que forma la jurisprudencia, coinciden el criterio técnico y la solución política. Descansa aquél en la trabazón íntima, espontánea del hecho y el Derecho, respetando los desenvolvimientos de la realidad, utilizando las flexibilidades de la forma jurídica. A su vez en el orden político, ante la magnitud de la obra a realizar por la jurisprudencia, que en atribuciones toca al poder legislativo, y en transcendencia, conjunta y aislada, permanente y excepcional, a ratos lo rebasa, se exige que los órganos del Estado oficial tengan como inspiración y freno la asistencia de la sociedad gobernada.

Con jurado y sin él, extendiendo su intervención, y corrigiendo sus llagas, cuyo abandono es de las mayores ignominias nacionales, en un sentido más amplio, de presión más lejana, pero de envolvimiento completo, la estricta función jurídica ha de realizarse en medio del influjo social y al mismo sometida. No puede ser la obra del Magistrado que viva entre el Código y la toga; más que aquél enseña el mundo, y más horas se viven y por ello más justicia se practica con la vestidura común de la vida ciudadana. Jurisprudencia se forma, o al menos se inicia, y al cabo se determina, no ya en los alegatos del abogado, y en las doctrinas del jurista, y en la glosa de un comentario, formas próximas del trabajo profesional. De mayores lejanías viene el impulso, arrancando de las efímeras columnas de un periódico, de los arrebatos pasionales de una reunión pública, de las manifestaciones literarias todas, del teatro, de la novela, en que se revuelve airada una protesta contra la iniquidad social, o se muestra difícil, insoluble, inquietante, un problema moral o de justicia. Interés, piedad, fe, desesperación, cuanto rebelde o generoso, interroga turbando la tranquilidad optimista, que reposa en la justicia oficial, hay que recogerlo, proceda de una selección de sabios, o se forme en el patio de un presidio. No bastará por ello haber estudiado, ni profundizar en la práctica

del Derecho; éste se conoce sólo cuando se vive, y por ser necesario haber vivido para no cometer honradamente tremendas iniquidades, si tuviéramos la seguridad de la enmienda, casi sería de desear, que a trechos se hubiera extraviado pasajeramente el juzgador en la senda de su existencia.

La acción, propiamente técnica, peculiar de los expertos en Derecho, aislada o asistida oficialmente, aparecerá siempre como directriz en la formación externa de la jurisprudencia; pero continuas, ocultas y poderosas ligazones la sujetan a una colaboración social, que al dar a aquélla formado el influjo de realidad, y al turbar el reposo de la conciencia jurídica, impiden que la gran obra degenera en ritualidad de clase, vacía de sentido y exenta de ideal.

La primera forma de coadyuvar, que es necesario, no ya garantizar, sino estimular, es la discusión, respetuosa pero apasionada, con toda la pasión que el ansia de justicia inspira. En torno de los derroteros o de los estancamientos de la doctrina legal, hay un silencio vergonzoso, que ni es ni puede ser la conformidad con providencial y constante acierto. En la inhibición mortecina de la vida pública, la indiferencia inculca de la opinión general y el encubrimiento mezquinamente utilitario de los profesionales, que al callar, temiendo el enojo de los que resuelven, les agravian con la sospecha de vengativa soberbia y se condenan a sí mismos con la confesión de codiciosa cobardía.

Cuando se pide para una función la holgura, el rango, los atributos, que en la jurisprudencia han venido reconociéndose, es imposible pensar que un depósito de tal confianza pueda entregarse sin el freno de una responsabilidad severa y eficazmente exigida. Para ello no puede subsistir el sistema que, despertando los nunca dormidos avisos del espíritu de clase, entrega a una ocultar sus flaquezas y proteger a sus componentes. Lejos de esa solución, que como escarnio presenta en blanco la estadística oficial de los abusos, hay que establecer desde fuera la intervención y asentar en ella la eventualidad del castigo. Si fuese algo prácticamente serio la comparecen-

cia ante el Parlamento, ninguna más adecuada para aprobar o corregir amplitudes, que con la función legislativa se relacionan. Desprovisto el sistema de aquellas garantías subjetivas y reales, en que descansan la confianza y la eficacia, ha de pensarse en un gran Jurado permanente, con renovaciones periódicas, formado por capacidades, que en su heterogénea procedencia impidan una nueva formación de particularismo, destructora del interés social.

Aun cuando no quepa establecer sobre la responsabilidad la conexión de jurisprudencia y Parlamentos, ha de buscarse en la representación. El órgano que recoge el espíritu de las leyes y preside el ciclo vital de éstas, ha de ser componente indispensable del Poder legislativo. Con supuestos constitucionales, como los nuestros, es necesario ensanchar la representación por derecho propio del Tribunal Supremo, y convertir además a éste en colegio senatorial que designe varios de entre sus miembros, a costa y en cambio de establecer la incapacidad para obtener investidura de legislador por otros medios, hoy precisos, ante la necesidad de coordinar la formación y la práctica de las leyes.

Dentro ya de la organización oficial, estricta, es imposible entender al uso tradicional que hay un solo y supremo órgano, con sensibilidad capaz para percibir la realidad y amoldar las leyes, siendo los demás totalmente extraños a tan elevado menester, no ya de inferior rango, sino de condición esencialmente distinta. Semejante concepción, arbitraria, centralista, absorbente, olvida que la gradación matiza, pero no separa, en el ejercicio de una función, siempre al cabo la misma; que un órgano vivo, consciente, no puede tener como complemento y base de comunicación, y aun estímulo de su ejercicio y transmisión de sus impulsos, órganos casi muertos, capaces de permitir sensibilidad y desprovistos de ella; que un mismo acto no puede ser por artificiosa dis-

tinción mecánico o consciente, según el lugar y las personas; y que inmenso y abrumador el esfuerzo, no puede desdeñar la colaboración ni las sugerencias de espíritus llenos aún de entusiasmo, cercanos todavía al amor del ideal, que despertó el estudio, y a la observación directa, franca, inmediata de la realidad. Porque así debe ser, y porque de otro lado ni podría existir una organización tan compleja y ramificada, sin una conciencia directiva, ni cabría función tan ardua, sin reflexivas meditaciones, habremos de concluir que en los ínfimos grados de la jerarquía es lícito, y aun plausible, y hasta obligado, sentir todas las inquietudes y sugerir todas las iniciativas que engendran la jurisprudencia, y aun iniciar los nuevos rumbos y las rectificaciones de ésta, a reserva de la revocación y de la enmienda cuando procedan. Todo ello, con ser difícil de precisar es problema de tacto para producirse, de respeto al apartarse de pautas superiores, de seguridad sin jactancia en el propio y justo convencimiento. Al cabo, quien ha de resolver en definitiva, tiene el resorte último de la corrección y derecho a pedir conocimiento de su criterio, pero no a imponer la servidumbre al pensamiento que razone una solución contraria. El daño de algunas rebeldías bien intencionadas, pero erróneas, se compensa de sobra con la sana excitación que busca lo verdadero y lo justo, sin conformarse fácilmente con que lo sea, sólo por haberse ya declarado que lo era.

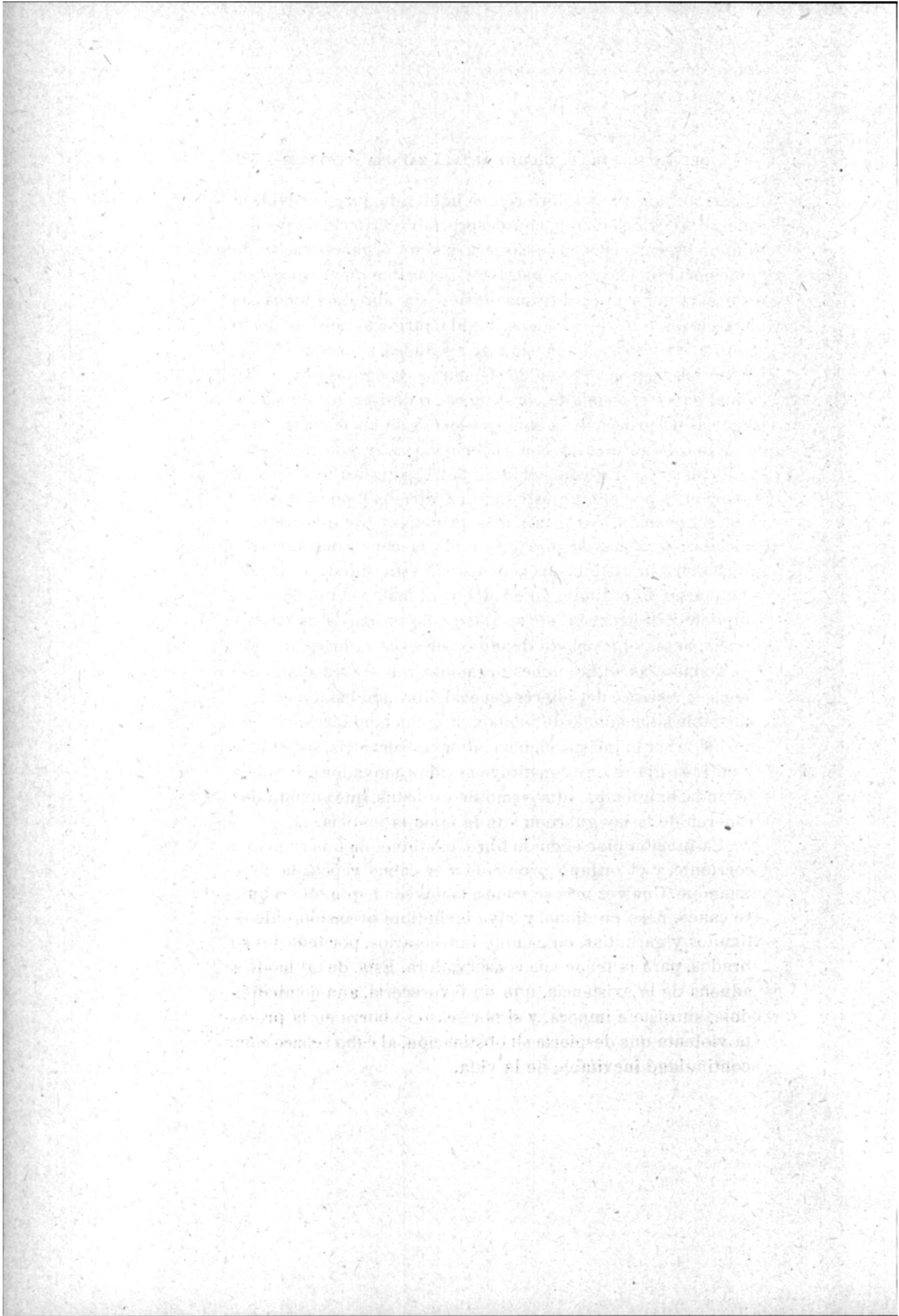
Abierta siempre la iniciativa de la modificación en el supremo grado, no es lícito ni conveniente que en casos arduos de duda, acto de tal transcendencia, como la formación de doctrina, se resuelva por el accidente de un voto, indeciso tal vez en sus vacilaciones, y se impone entonces la nueva y más amplia deliberación que surja con la autoridad plena del Tribunal.

Contra el sistema en uso, contra una práctica que tiene la invencible fortaleza de interés creado, ha de combatirse la unidad de procedencia y el período avanzado de edad como garantías en la composición de un Tribunal Supremo. Sin desconocer que la base de éste ha de estar en gran parte for-

mada por los que adquirieron el hábito de juzgar, olvídase que no es como se cree, con despreciable criterio de escalafón, un ascenso más en la carrera, y sí un órgano excelso de conciencia jurídica nacional. Será imposible que responda a este carácter y a su altísima misión sin abrirlo a todas las más elevadas direcciones de la vida jurídica, pero no como potestativa y teórica admisión de aptitudes, sino como forzosa, necesaria ponderación de elementos escogidos por el Tribunal en su potestad de constituirse, o designados en las categorías de procedencia como selección de las mismas. Cada uno de esos elementos con criterio peculiar, con modo distinto de enfocar y conocer realidades, significa una contraposición, y por ello un estudio, una variedad, por lo mismo una renovación. Serán así más probables las divergencias iniciales; será más segura y fecunda la concordia final. Representará la distinta procedencia un estímulo de agitación, compensando el límite de edad, que al matar la noble y sana inquietud, destrozada por el desengaño pesimista de la existencia, busca el acomodo donde se necesita la preocupación.

Todas esas indicaciones orgánicas van contra el interés de clase y en pro del interés general, librando batalla en irremediable situación de desventaja. Pugnan también con la idea hecha de ser la jurisprudencia labor conservatriz, sedentaria, y mi idea fija es que constituye misión renovadora, inquieta, fecunda, exigiendo entusiasmo de espíritus, que cuando desesperen de la ley guarden aún la fe en la justicia.

La función pide el curso libre, continuo, de una renovada corriente, y el órgano propende a la calma reposada de un estanque. Una vez más se teme a la novedad, que sólo requiere cauce, pero no dique, y cuya ineludible precisión pide estímulos y garantías, en cambio innecesarios, por tenerlos sobrados, para la tendencia conservadora. Esta, de tal modo se adueña de la existencia, que sin favorecerla, aun combatiéndola, subsiste e impera, y si por acaso se borra en la protesta violenta que despierta su obstinación, al cabo renace como continuidad inevitable de la vida.



## CONTESTACIÓN

DEL ILMO. SEÑOR

D. RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD

ACADÉMICO DE NÚMERO

SEÑORES ACADÉMICOS:

En pocas ocasiones, como en la presente, la ley del contraste se ha manifestado con claridad tan diáfana y con fidelidad tan cumplida.

Se abren de par en par las puertas de nuestra Academia para que en ella penetre, rodeado de grandes y merecidos prestigios, un joven político que en pocos años de actividad parlamentaria ha llegado a ocupar, con plena justicia, altísimos puestos de la Administración española, poniendo de relieve las excepcionales condiciones que en él concurren.

Tránsfuga de la Ciencia a la Política, ha puesto al servicio de una clarísima y superior inteligencia, una cultura jurídico-administrativa poco común y una bella y luminosa palabra generadora de una elocuencia fina, diáfana y tan abundante como precisa que le ha colocado, sin contradicción alguna, entre los primeros oradores de nuestras Cámaras. Y hoy, en la plenitud de su vida, constituye una de las grandes y efectivas esperanzas de la Patria.

Y para presentaros al nuevo Académico habéis elegido al que ha llegado ya al declinar de su existencia, y que, después de cuarenta y tantos años de continuo batallar, ha dejado, ha ya largo tiempo, el ardoroso campo de la vida pública, conservando, es verdad, el fervoroso culto de sus antiguos ideales, sin haber desempeñado cargo alguno político fuera del estrecho círculo de su partido y sin que la ruda y áspera palabra del viejo castellano, aunque exuberante, es cierto, de lealtad y de franqueza, haya intentado siquiera escalar las altas cumbres donde se enseñorea la galana frase de nuestros grandes oradores.

Mas tan extraña conjunción tiene, sin embargo, un vínculo poderosísimo de enlace, el de la Ciencia y la Enseñanza.

Ni el viejo profesor ha podido olvidar sus grandes amores de la Cátedra, ni el joven discípulo ha dejado de recordar con cariñoso entusiasmo a los antiguos maestros que han presidido la formación científica de su espíritu, y sobre todo a aquél que ha procurado cooperar a ella dentro y fuera de la vida universitaria con las lecciones de su larga experiencia y que se ha compenetrado en ella de tal modo que la fusión del pensamiento científico del maestro y del discípulo ha generado una verdadera hermandad con su fórmula de expresión clara y sencilla en la activa y fecunda colaboración de interesantes estudios y de importantes trabajos.

Y poco importa que en ese apoderamiento y apreciación de la realidad por la conciencia que constituye el conocimiento humano, maestro y discípulo hayan seguido a veces los más variados y diferentes derroteros.

Pues qué, ¿acaso existe alguna cuestión científica que no sea planteada y resuelta de manera distinta por las diferentes escuelas que en cada momento del progreso representan direcciones varias, y en muchas ocasiones antagónicas, y que sinceramente se creen poseedoras de la verdad? ¿Es que vamos a negar carácter científico a todas aquellas direcciones particulares que no conforman con la totalidad de nuestro pensamiento?



¿Es que acaso — concretando más y más el problema — la enseñanza es la mera transmisión mecánica del pensamiento científico del maestro al pensamiento vacío del discípulo? No y cien veces no. La enseñanza no es una simple proyección exterior, sino un trabajo de fecundación interna, una dirección de fuerzas vivas hacia lo interno del enseñado, una excitación continua del maestro a despertar y conducir sanamente hasta el fin de la verdad en efectivos grados esa potencia y posibilidad preexistentes en el discípulo. Y penetrados en la suprema unidad de la ciencia, se destacan sin embargo con toda claridad sus dos personalidades científicas, bien distintas y perfectamente caracterizadas.

Si aquellos nefastos años de 1897 y 1898 emponzoñaron para siempre el espíritu del español y del político con una amargura infinita y una tristeza inmensa, en cambio — compensación bien merecida — el profesor y el científico tienen del curso académico de 1897 a 1898 inefables y dulcísimos recuerdos. Una brillante pléyade de jóvenes llenos de fe y entusiasmo por los trabajos científicos y que representaban muy dignamente a todas las Universidades españolas, permitió dar fuerte impulso en el Doctorado de la Facultad de Derecho a importantísimos proyectos, a pesar de la brevedad del curso, acortado por los temores del Gobierno, empeñado en poner sordina a toda clase de patrióticos entusiasmos. Empezó a delinearse el *Museo-laboratorio jurídico*, que tantos servicios viene prestando a la Ciencia y a la Enseñanza, y comenzaron a darse a conocer por la imprenta algunas de las investigaciones histórico-jurídicas, producto del trabajo de la Cátedra. . . Y a la cabeza de esa brillante juventud deseosa de saber y ávida de estudio, se puso por propio derecho un joven de veinte años apenas cumplidos, desconocido de casi todos sus compañeros, estudiante libre de la Escuela granadina, Niceto Alcalá-Zamora.

Recuerdo todavía con cuánto entusiasmo Azcárate y yo comentábamos el prodigioso efecto que nos produjeron sus primeros trabajos científicos. Efecto mantenido con su her-

mosa tesis *El poder en los Estados de la Reconquista* y que le llevó poco después a obtener el Premio extraordinario (único en aquel entonces) del Grado de Doctor con su notable disertación acerca de la *Teoría del Título y del Modo de adquirir*. Y a los lauros universitarios agrega en seguida los de sus primeras y únicas oposiciones. En 1899, por propuesta unánime del Tribunal de oposiciones ingresó con el número primero de su promoción, como Oficial letrado del Consejo de Estado, habiendo prestado sus servicios en las Secciones de Gobernación, Hacienda, Instrucción Pública y Fomento, y Guerra y Marina, y también como Abogado Fiscal en el Tribunal Contencioso-administrativo.

Y el vínculo universitario que tan estrechamente ligaba al joven Oficial del Consejo de Estado con su antiguo profesor se fortaleció más y más por el íntimo compañerismo que engendra la colaboración en el libro y en la Cátedra.

Publicaba a la sazón el ilustre jurisconsulto, de gratísima memoria, D. José María Manresa y Navarro sus conocidos *Comentarios al Código Civil Español*, utilizando para ello la cooperación de juristas y escritores varios, y en 1901 aquel benemérito magistrado nos honró a Niceto Alcalá-Zamora y a mí con el importante encargo de redactar los *Comentarios a los artículos 1088 a 1314* que comprenden la *teoría general de obligaciones y contratos* y que habían de constituir el volumen octavo de tan interesante obra.

Tres años, de 1901 a 1903, duró este asiduo trabajo de colaboración (768 páginas en 4.º), y en él pude desde luego apreciar de qué manera se habían perfeccionado las notables aptitudes y la cultura jurídica de Alcalá-Zamora.

Mi condición de coautor me lo prohíbe: nada puedo decir del mérito de la obra. Pero sí puedo y debo declarar, ya que la ocasión no puede ser más oportuna, que debéis en aquélla otorgar por lo menos un 70 o un 75 por 100 a la colaboración del discípulo y dejar a lo sumo un 25 o un 30 al activo trabajo del maestro.

Y a la colaboración en el libro, sucedió la colaboración en la Cátedra.

Nombrado por el Claustro Alcalá-Zamora, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, en los Cursos académicos de 1903 a 1907 coadyuvó activamente en mis trabajos de la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica y desempeñó además durante algún tiempo la de Derecho administrativo.

Y a todo esto debemos añadir notables artículos publicados en la importantísima *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y una feliz intervención en los arreglos que la segunda edición exigía en el tomo tercero de los citados *Comentarios al Código Civil*.

Mas las poderosas e irresistibles corrientes de la política arrancaron bien pronto a Niceto Alcalá-Zamora de la serena mansión de la Ciencia.

Diputado a Cortes desde enero de 1906, tuvo poco después, por incompatibilidades absurdas, cuya razón de ser no es éste el momento oportuno de inquirir, tuvo, repito, que abandonar su puesto de Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, y con una asombrosa rapidez le vemos adquirir renombre y personalidad política en el Congreso y recorrer los más altos puestos de nuestra administración pública. Secretario del Gobierno civil de Madrid en 1909, aparece desempeñando de 1910 a 1911 la Dirección de Administración local y la Subsecretaría de Gobernación para llegar al Ministerio de Fomento en 3 de noviembre de 1917, después de una pasajera, pero muy intensa actividad periodística (1916-1917).

Pero no vamos a seguir paso a paso la brillante etapa de su actuación parlamentaria. Sin embargo, hemos de hacer notar que a pesar de la extensión e intensidad de ella, que se manifiesta en diferentes volúmenes de controversia y crítica de los más interesantes problemas nacionales encarnados en numerosos y variados proyectos de ley, son muy pocas las páginas dedicadas a otros debates, aun incluyendo algunas ruidosas discusiones de actas.

Y en medio de esa manifestación tan varia como documentada que va desde el proyecto de Administración local a las cuestiones políticas financieras y militares que entraña nuestra intervención en Marruecos, dejando a un lado particularismos y detalles que no son del caso, podemos hacer constar que dos han sido las preocupaciones fundamentales de la actividad política de Alcalá-Zamora: la *Unidad de la Patria frente al Regionalismo* y la *Defensa nacional*, cardinales actuaciones que le han llevado en el Parlamento a la Presidencia de las Comisiones especiales de autonomía local y regional y reorganización del Ejército y de las permanentes de Guerra y Marina. A la primera de estas dos direcciones se refieren los discursos pronunciados en Valencia (junio de 1910), en Sevilla (mayo 1914), y en el Congreso, sobre Mancomunidades provinciales (junio 1912); sobre el Nacionalismo en Cataluña (junio 1916); acerca del Mensaje de la Mancomunidad (noviembre y diciembre 1918), y sobre el Estatuto catalán (febrero 1919).

Y cuál sea el principio cardinal que ha presidido su pensamiento en la solución de tan interesantes y vitalísimos problemas, y de qué manera en él enlaza, fundiéndolos en suprema síntesis, sus sentimientos y amores regionalistas con el deber y la conciencia de la nacionalidad española, lo expresa con su natural elocuencia al finalizar el hermoso *Discurso pronunciado en los Juegos florales de Sevilla, el 12 de marzo de 1914* (Madrid, 1914). Oigámosle, que sus palabras refrescarán algún tanto la sequedad del lenguaje áspero y rudo de este viejo castellano:

Esta patria española, que es alcázar, porque en él se alberga nuestra soberanía; que es hogar, porque en él han vivido las generaciones, se formó sobre el cimiento de las regiones pirenaicas, cercando el noble y viejo solar castellano; se afianzó en la férrea trabazón aragonesa; extendió sus alas por la huerta de Levante y por la campiña extremeña, hacia el sol que surge y el sol que se oculta; avanzó con los dos mares de la civilización, como dos bellísimos pabellones, las provincias insulares, y cuando hubo que rematar la obra, orientándose hacia el Sur, presintiendo las expansiones y los destinos de la raza, hizo de Andalucía la cúpula, el re-

mate, la clave del edificio patrio, aquel coronamiento que todo lo cierra y lo une, el sitio donde se alza la bandera y desde donde se contempla el cielo. Por eso, como somos el esfuerzo, la obra de todas las regiones, el broche de la unidad definitiva de España, hemos de tener la sensibilidad y el recuerdo de nuestro origen y de nuestra misión.

No puedo olvidar que la fuerza centrífuga tiene representación sobrada, defensa vallosa, en regiones que son por su riqueza, por el esplendor de su cultura, por su práctica de ciudadanía, bastante poderosas, sin necesidad de que caiga de su lado, para hacer el triunfo aplastante, arrollador, nuestro peso decisivo. En cambio, la fuerza de cohesión, cuyos excesos son, en lo mecánico, la rigidez que paraliza, y en lo orgánico, la congestión que mata, pero cuya ausencia o anulación es el caos que destruye, es la descomposición que disuelve, ha tenido por principal sostén a esa región, que suele llamarse, por la posición central que ocupa, desdenosamente la meseta, y que yo le llamo con gratitud y con respeto el corazón.

Esa Castilla, donde con frecuencia la aridez del paisaje y la dilatación del horizonte excitan el ánimo a la expansión soñadora e igualitaria, ha irradiado tanto calor de asimilación, que hoy se siente quizás fría, desalentada, con atenuaciones en el relieve de su personalidad propia, con desgaste en su fuerza, con desaliento tal vez en su ideal constante. Suplantarla en su anegada y providencial misión, fuera agravio; pero sostenerla, darle auxilio, ayudarle a que, en definitiva, si hay transacciones expansivas, exista un incommovible sostén de equilibrio, es nuestro ineludible, nuestro evidente deber. Es también nuestro carácter, del que no podemos renegar, porque al fin, en lo bueno y en lo malo, en lo noble y en lo bajo, en lo alegre y en lo triste, en lo bullicioso y en lo melancólico, en lo verdadero y en lo artificioso, desde el retrato a la caricatura, Andalucía es ante el mundo rasgo inconfundible, gesto típico, trazo vigoroso del alma nacional.

Así es que, cuando yo pienso en esta región de mis amores, tan hondos y tan intensos como puedan serlo los más apasionados; cuando me la imagino conservando todas sus virtudes y redimida de todos sus defectos; cuando sueño con una Andalucía en que sean la ciencia motor de la fantasía; la cultura, arsenal del ingenio; la alegría, solaz del trabajo; la educación social, desarrollo de nuestra ingénita llaneza; la justicia cabal, fórmula viva de nuestro espíritu enamorado de la equidad; la riqueza, sin enervar la sobriedad de la raza, sostén de nuestro gusto artístico y espléndido; la intensidad del cultivo, tributo a la fertilidad generosa de la tierra; cuando pienso, sueño y gozo con todas las venturas y todas las perfecciones para la región que me enorgullece y que idolatro, pienso también que en la gloria de Andalucía lo más hermoso es y será siempre ser la más grande de las regiones que integran la sagrada patria española; ofrecer toda su magnificencia, su alma entera, a esa unidad suprema que se llama España.

El problema de la *Defensa nacional*, esa otra preocupación fundamental de la actividad política de Alcalá-Zamora, está tratado principalmente en cuatro de sus discursos: proyecto de *Reformas militares* (noviembre de 1915); proyecto de *Segunda escuadra* (enero de 1915), discurso que motivó el inusitado homenaje a su autor, de un banquete ofrecido por parlamentarios de todas las tendencias; *Reorganización del Ejército* (julio de 1918), y conferencia en el *Centro del Ejército y la Armada* (abril de 1919), sobre *La crisis de las ideas en los fundamentos del Ejército*.

¡Y con cuánta sencillez y rara energía expresa de qué manera ha de ser cumplido el supremo deber de la defensa de la patria!

Hay necesidad — dice (1) — de poner término a exenciones y a excepciones que son en su concepto, pero más en realidad, un escándalo; hay necesidad de aproximarse al modelo que nos presentan todos los países del mundo; es necesario poner fin a aquella situación en que muchos hemos recibido la licencia absoluta a los treinta y un años o a los treinta y siete, que ello constituye una vergüenza y un anacronismo que no se conserva en ninguna parte; hay que extender el deber militar, y ello permitirá formar rápidamente Ejército territorial y oficialidad de complemento, como se aplica en todos los países del mundo, hasta los límites en que llega la energía de la vida y, dentro de las incapacidades, hasta las que son meramente relativas, sin detenerse en ello por el respeto a situaciones de derecho adquirido, que no las hay en equidad que eximan del cumplimiento de un deber fundamental de ciudadanía. Y eso que en todos los países se hace, teniendo en cuenta que el servicio militar supone graduaciones de otros servicios auxiliares, que hay situaciones diferentes en el riesgo que presentan y, sobre todo, en el esfuerzo que demandan; tiene, en definitiva, un alto sentido social, porque así, repartiéndose en caso de guerra las consecuencias de la muerte, con una dureza que se parece a la fuerza, pero con una justicia que se asemeja a la ley, en una serie de crueldades individuales se va afirmando el santo egoísmo de la Patria, y, sobre todo, un sentimiento de piedad suprema que, haciendo que la muerte llegue a las vidas más gastadas y a las vidas menos útiles, impida que en una gran hecatombe de éstas lo que se sigue total y exclusivamente sea la juventud, produciendo la irremediable debilidad en el presente y la falta de ponderación en el mañana.

---

(1) *Las reformas militares*, Madrid, 1918, pág. 21.

Y el espíritu que alienta al político y que flota por encima de las galanuras del lenguaje del orador, es el sagrado principio de la libertad y de la democracia. Así vemos que en su bellissimo *Discurso en honor a la memoria de D. Segismundo Moret, pronunciado en la velada necrológica organizada por el Centro Escolar Gaditano, el 19 de febrero de 1913* (Madrid, 1913), defiende con enérgica frase la *revisión constitucional* y la *libertad religiosa*.

Cuando la Constitución — dice — fué ya como forma adecuada al alma nacional, como casa en la que se acostumbró a vivir la soberanía de nuestra Patria; Moret, pensando en el porvenir y avanzando en la dirección progresiva de su espíritu, plantea, no como teoría, sino como programa que deberán realizar las generaciones actuales sin dejarlo a las venideras, el de la reforma constitucional. Pero fijaos cómo. Nosotros íbamos cambiando de constituciones que no aplicábamos, de sistemas no practicados, como si fueran las Constituciones campamentos provisionales donde se albergaba un bando en lucha, o algo peor, como tienda de feria en la cual se representa una farsa. Moret lo entendió de otro modo: quiso la Constitución estable, pero reformada por partes, porque así es la casa que se conserva porque en ella se ha vivido, pero se reforma cuando en ella se quiere seguir viviendo. Entonces nos trazó un programa que no cabe olvidar: la reforma del Senado, de la Cámara que trazó Cánovas con tal meditación y deseo de acierto y lujo de detalles, que habiendo merecido elogios dentro y fuera de España, tenía el riesgo inevitable de caer en el artificio y de envejecer pronto en su intento de representación social, pues por ser tan casuístico no corresponde a las mudanzas de los tiempos ni a las transformaciones de la sociedad.

.....  
 Como el amor de sus amores, como el principio fundamental donde veía proclamado el sentir de su espíritu, defendió Moret, en sus últimos años, y yo como discípulo por su encargo lo prediqué por todas partes, la libertad religiosa...

... Moret creyó, como creemos muchos, que la religión y la conciencia son cosas tan espirituales e íntimas que al alzarse hasta el cielo no pueden tropezar con obstáculos nacidos de la ley, y la religión impuesta o estorbada por el deber oficial coactivo era un absurdo, porque un deber impuesto por la ley es como un edificio sólido, firme, seguro, y la solidez de un edificio no depende tanto de la férrea trabazón de su conjunto, ni de la adecuada proporción de sus elementos, cuanto del sostén sobre que se alza, y cuando se intenta edificar una obligación externa sobre un terreno tan andariego como el alma soñadora, tan inseguro como el espíritu voluble, tan movedizo como la conciencia vacilante, el intento de coacción del legislador es inútil, porque a cada duda del espíritu, lo que

pretende imponérsele, se siente sacudido con estrépito y se destruye con daño.

Mas la política, con ser de suyo tan predominante como avasalladora, no absorbe por completo la poderosa actividad del nuevo Académico.

Su actuación forense tiene una verdadera importancia, pues es hoy día uno de los abogados de mayor y más merecido renombre del Colegio de Madrid, a cuya Junta directiva ha pertenecido como Diputado segundo.

Esa actitud, desenvuelta principalmente ante el Tribunal Supremo, ha sido tan extensa, que por necesidad ha tenido que tocar problemas variadísimos e instituciones de la mayor importancia, figurando entre los más interesantes la transformación de la doctrina legal sobre el usufructo de las minas, admitiendo la participación del usufructuario en el mineral; la contrapuesta tendencia, tolerante para la validez del testamento abierto y restrictiva para la del ológrafo; la ampliación del derecho de defensa contra las sentencias dictadas en rebeldía; la ilicitud de que un veredicto contenga imputaciones contra quien no es procesado; la absolución de los condenados como inductores cuando el autor material tiene estímulos propios para delinquir; la primacía, en casos de propiedades especiales incompatibles, de los aprovechamientos de aguas para poblaciones sobre las concesiones mineras; la irretroactividad de preceptos reglamentarios que afectan a contratos administrativos; la adaptación del régimen de Clases pasivas a los organismos sucesores del Consejo y Cámara de Castilla; la negativa de acción para impugnar la legitimidad de un hermano a quien como tal lo reconoce y es igualmente hijo de la propia mujer, cuya reputación ha de ser discutida. . . y otros muchos que sería largo y cansado enumerar.

El mero ejercicio de una profesión como la del abogado, aplicación práctica de la doctrina del Derecho positivo, puede satisfacer a todos aquellos que se han limitado a recoger en las aulas o en los libros los elementos de la Ciencia jurí-



dica que les ofrece hoy con mano pródiga el poderoso esfuerzo de los grandes jurisconsultos; pero aquellos que han rasgado el velo del tabernáculo y que han penetrado en el sagrado recinto donde se elaboran las doctrinas científicas por el paciente y ciclópeo trabajo de las investigaciones experimentales, aunque hayan voluntaria o forzosamente desertado de la serena y plácida mansión de la Ciencia, necesitan para dar a su espíritu el preciado alimento que demanda, algo más que la simple adaptación a determinados hechos y singulares personas, de las más apropiadas disposiciones vigentes.

Por eso Alcalá-Zamora, tráfuga de la Ciencia a la Política, no contento con sus éxitos parlamentarios y forenses, sintiendo la nostalgia del bien perdido, vuelve la vista a sus antiguos trabajos científicos.

Comprende al fin, que para una actividad tan poderosa y una inteligencia tan vasta como las suyas, existe una compatibilidad fundamental entre la vida política y parlamentaria, el ejercicio de la abogacía, y el ferviente cultivo de la Ciencia jurídica; más aún, que ésta, penetrando en aquéllas, las engrandece y vivifica.

La Ciencia del Derecho positivo toma extensos incrementos y desarrollos extraordinarios en la práctica forense, con el cuidadoso y científico examen de los *casos* que nos dan el Derecho vivido por el pueblo, no el meramente escrito en disposiciones que nacieron muertas y que tal vez encontraron su más adecuado sepulcro en la *Colección legislativa* o en los mismos periódicos oficiales que las promulgaron. Y la actuación política y parlamentaria al contacto del estudio de la transformación progresiva del Derecho, hace brotar en luminosos haces los principios cardinales de la Sociología, encontrando en ésta elementos para plantear y normas para resolver los problemas más interesantes y complicados de la vida moderna.

Que así lo ha entendido Alcalá-Zamora, bien claramente nos lo dice su paulatino retorno a los trabajos científicos, de

que son pequeñas, pero preciadísimas muestras ese hermoso opúsculo *La Concesión como Contrato y como Derecho real*, publicado en 1918 (Madrid. Imp. de J. Espinosa), que supone una cultura jurídico-administrativa realmente extraordinaria, y que sin duda alguna ha de ser de continuo consultado: que el interés y el valor de un libro no se miden por el número de páginas, sino por la originalidad y la profundidad de su doctrina; su estudio en prensa, del que no tardaremos en saborear su excelente contenido, *La Unidad del Estado y la diversidad de sus leyes civiles*, y aun el mismo DISCURSO, *La Jurisprudencia y la vida del Derecho*, que acabáis de oír y que con tanta justicia como entusiasmo habéis aplaudido.

Ya habéis visto de qué brillante manera presenta íntimamente compenetradas en una unidad suprema, la Teoría y la Práctica, haciendo surgir la Jurisprudencia como natural producto del proceso evolutivo del Derecho.

Mas no quiero disminuir ni en poco ni en mucho con mi seca y fría palabra los entusiasmos que en vosotros ha despertado la cálida frase que constituye la hermosa envoltura de tan interesante disertación académica.

No quiero, no, molestar lo más mínimo vuestra atención, ni desfigurar tan brillante DISCURSO con inútiles ampliaciones y verbosos comentarios, ni mucho menos con tal vez inadecuadas rectificaciones de doctrina.

Pero me habéis de permitir una observación que está ya en el ánimo de todos vosotros.

La Academia de Ciencias Morales y Políticas, al recibir en su seno a D. Niceto Alcalá-Zamora, aumenta los elementos de trabajo científico que en ella se elaboran, porque el nuevo Académico ha de ser, sin duda alguna, un trabajador infatigable. Y éste ha de encontrar en la docta Corporación, que hoy, alborozada, le abre los brazos, lo que en otro tiempo la Universidad generosamente le ofreciera: el medio ambiente necesario para el solaz y contentamiento de su espíritu.

La más cariñosa bienvenida para uno: la más cordial enhorabuena para todos.